



EUROPEAN COMMISSION
HEALTH & CONSUMERS DIRECTORATE-GENERAL

Unit 04 - Veterinary Control Programmes

SANCO/12862/2010

Programmes for the eradication, control and monitoring of certain animal diseases and zoonoses

Eradication programme of Bovine Brucellosis

Approved* for 2011 by Commission Decision 2010/712/EU

Spain

* in accordance with Council Decision 2009/470/EC



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA



**PROGRAMA NACIONAL DE ERRADICACIÓN
DE BRUCELOSIS BOVINA PRESENTADO
POR ESPAÑA PARA COFINANCIACIÓN 2011**

bmunozhu@mapva.es

www.rasve.es

jsaezlo@mapya.es



1. IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

Estado miembro: España

Enfermedad: Brucelosis Bovina

Solicitud de co-financiación comunitaria: 2011

Referencia del presente documento: PN BB 2011

Persona de contacto (nombre, nº de teléfono, nº de fax, correo electrónico):

Sra. Dña. Beatriz Muñoz Hurtado, nº. de teléfono 91 3473653, nº. de fax 91 3478299, bmunozhu@marm.es

Sr. D. José Luis Sáez Llorente, nº de teléfono 913474060, nº de fax 913478299, jsaezll@marm.es

Fecha de envío a la Comisión: 30 de abril de 2010

2. ANTECEDENTES DE LA EVOLUCIÓN EPIDEMIOLÓGICA DE LA ENFERMEDAD

Los primeros programas de lucha en España se iniciaron a partir de las normas vigentes para las CSG, que se basaban en el artículo 26 de la Ley de Epizootias de 1952 y en el Reglamento de Epizootias de 1955, que iniciaron ciertas actuaciones de lucha junto con la correspondiente a la tuberculosis bovina.

Mediante la Orden de 24 de mayo de 1965 se establece un Plan Nacional de lucha contra la tuberculosis bovina y la brucelosis bovina y caprina, centrado principalmente en las regiones de País Vasco, Cantabria, Galicia, Asturias, Cataluña y Navarra y en las provincias de Huesca, León, Granada y Madrid, núcleos principales de asentamiento del vacuno lechero, y que incluía como medidas principales el diagnóstico y la eliminación progresiva de los reaccionantes positivos, así como la vacunación entre los 6 y los 12 meses de edad. En el resto del país se ordenaba que se establecieran los equipos técnicos veterinarios necesarios para el estudio de la incidencia de estas enfermedades (Ferri y Crespo, 2000).

Entre 1976 y 1978, y principalmente en este último año con la publicación de la Orden Ministerial de 25 de noviembre, se establece un plan nacional de profilaxis y lucha contra la brucelosis, en el que se marcaban 3 fases sucesivas para la erradicación de la enfermedad: en las 2 primeras (1979-1990) el objetivo era la erradicación de la enfermedad en el bovino lechero, y en la tercera (1990-1995) la erradicación total de la enfermedad (Blasco, 1994). La base de dicho programa se centraba en la vacunación obligatoria y gratuita de las hembras de reposición de entre 3 y 6 meses de edad con vacuna B19; el diagnóstico y sacrificio con carácter excepcional (animales con brucelosis clínica o latente); el control del movimiento pecuario; y la higienización y desinfección de los establos.



En 1986 se produce la adecuación de la normativa y los criterios de actuación que regulan las CSG a la normativa comunitaria. Se incluye por primera vez la LBE como enfermedad objeto de campaña obligatoria. Para ello se publica una Orden Ministerial de 28 de febrero (B.O.E de 1 de marzo), que adapta las normas hasta entonces vigentes para las CSG a la Directiva 64/432/CEE.

En 1987 España presenta un Programa de Erradicación acelerada a la CEE, de acuerdo con las Directivas 77/391/CEE y 78/52/CEE y la Decisión 87/58/CEE, y que fue aprobado el 15 de mayo de 1987 mediante la Decisión 87/292/CEE.

En febrero de 1990 se produce un acuerdo MAPA-CCAA para elaborar un Programa Acelerado de Erradicación de cara al Mercado Único de 1993. Se publican la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1990, por la que se modifica el anexo C de la Orden de 28 de febrero de 1986, y la Orden Ministerial de 9 de febrero de 1990, por la que se establecen medidas complementarias en las CSG. En esta última se establece la identificación individual de los animales objeto de CSG mediante un crotal metálico; el sacrificio de los reaccionantes positivos en mataderos autorizados; y el traslado de los mismos mediante un documento especial o "conduce".

En noviembre de 1996 se publica el Real Decreto 2611/1996, por el que se regulan los Programas Nacionales de Erradicación de la Enfermedades de los Animales, y que sirve de base legal a los programas de brucelosis bovina que se aplican en España desde el año 1997 hasta la actualidad, sustituyendo la normativa que hasta entonces había regulado las denominadas Campañas de Saneamiento Ganadero.

El Real Decreto 2611/1996 introduce buena parte de las medidas que se aplican en los Programas de Erradicación actuales. En resumen, se centran en:

- Calificación de las explotaciones como B1, B2, B3 o B4, en base al RD 379/1987
- Creación del Comité Nacional de Cooperación y Seguimiento de los PNNEAs
- Prohibición de la vacunación, salvo con carácter excepcional en áreas o explotaciones problemáticas, de las hembras de reposición (3-6 meses de edad) con B19 u otra vacuna oficialmente aprobada, medida que entró en vigor a finales de diciembre.
- Diagnóstico mediante SAT, RB, FC, RT y ELISA
- Medidas higiénicas y de policía sanitaria.

En definitiva, la principal medida incorporada se basaba en la prohibición, con carácter general, de la vacunación como medida de lucha y profilaxis, dada la favorable evolución de la enfermedad en los últimos años y en atención a las demandas del sector productivo con el fin de posibilitar y facilitar los intercambios intracomunitarios de animales vivos. Como



mostrará la evolución de la enfermedad en los siguientes años en algunas CCAA, con un marcado retroceso, esta medida fue, en algunos casos, aplicada de forma prematura.

La situación de las distintas CCAA en el primer año de ejecución del Programa de Brucelosis Bovina en base al RD 2611/1996 mostraba que las mayores prevalencias se encontraban en Aragón, Andalucía, Cataluña, Madrid y Cantabria, por encima del 6%; y las menores en Asturias, Baleares, Canarias, Galicia, Murcia y Navarra, por debajo del 1%.

En julio de 2000 entra en vigor el Real Decreto 1328/2000, de 7 de julio, por el que se establecen los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de los animales objeto de programas nacionales de erradicación de enfermedades, hasta entonces regulados por la Orden de 15 de marzo de 1993.

A finales de este año entra en vigor el Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre, sobre normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de las especies bovina y porcina, por el que se deroga el Real Decreto 379/1987, de 30 de enero, sobre calificación sanitaria de explotaciones de ganado bovino. El anexo I del nuevo Real Decreto regula la obtención, mantenimiento, suspensión y recuperación de las calificaciones sanitarias B3 y B4, así como los requisitos para el reconocimiento de regiones y países oficialmente indemnes de la enfermedad.

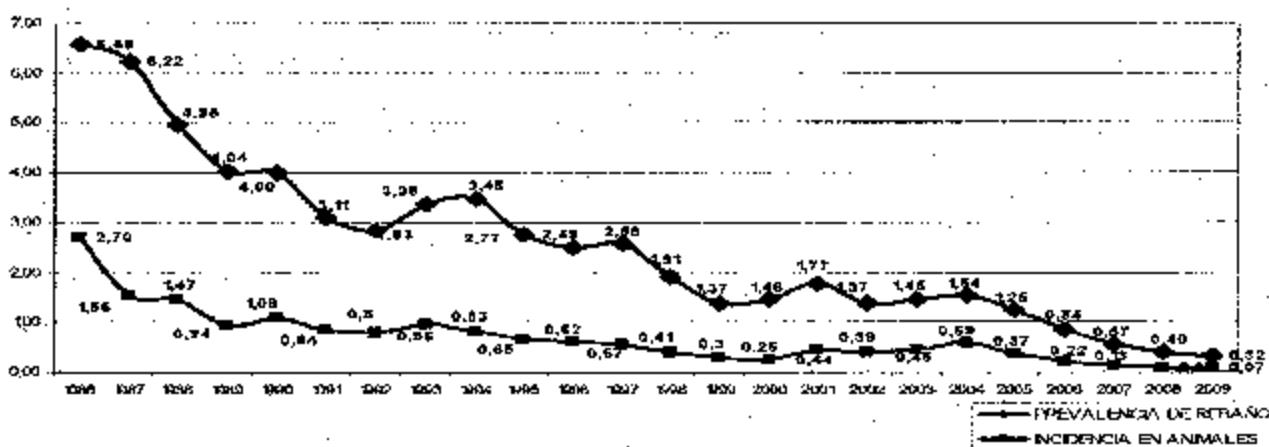
El Programa Nacional 2006 se concibe como un programa plurianual de 5 años, sentando las bases para aplicar un conjunto de medidas homogéneas en el tiempo con el objetivo de alcanzar niveles de erradicación en el año 2010. En el programa se incluyen todos los rebaños excepto los cebaderos no calificados.

No obstante, en el Programa Nacional 2010, y con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones de la Misión de la FVO DG (SANCO) /2008-7792, en el sentido de incrementar paulatinamente el censo nacional que es objeto de las medidas de erradicación, se inició la inclusión en el programa (con el fin de calificarlas como B4 u oficialmente indemnes) de todos los cebaderos y precebos en aquellas provincias que alcancen la prevalencia cero en el año anterior.

En el siguiente gráfico se representa la evolución de la enfermedad en los últimos 23 años:



PREVALENCIA DE REBAÑO E INCIDENCIA EN ANIMALES 1986-2009 BRUCELLOSIS BOVINA



El Programa Nacional de Erradicación de la Brucelosis Bovina 2006-2010 ha supuesto un cambio cualitativo en el planteamiento de los objetivos, de forma que han sentado las bases para garantizar actuaciones continuadas en el tiempo bajo un enfoque plurianual, con el establecimiento de medidas progresivas que permitan un logro más eficiente y eficaz de los objetivos marcados y hace que los programas aplicados sean mejor evaluables.

Para cada uno de los 3 grupos de prevalencia de enfermedad se establecieron los objetivos diferenciados. El enfoque plurianual permite establecer una serie de medidas constantes a lo largo de los años, aunque en función de la evolución de la enfermedad puede ser necesario implementar medidas adicionales. Por ello, para la elaboración de este programa que se presenta para el año 2011, continuación del anterior, se han tenido en cuenta, además de las distintas partes implicadas en la ejecución del programa (Comunidades Autónomas, Sectores Productivos, Asesores Científicos), las recomendaciones de la misión de la FVO realizada en España en octubre de 2008 y del subgrupo de la Brucelosis Bovina de la Task Force para España.

Así mismo, la elaboración de todo programa en sanidad animal requiere la evaluación previa de los indicadores epidemiológicos más relevantes y disponibles, gracias a los sistemas de control y vigilancia que se vienen aplicando a lo largo de los años. Por ello, se presentan a continuación la evolución de dichos indicadores en los últimos años, que permiten evaluar las tendencias de evolución de la enfermedad:

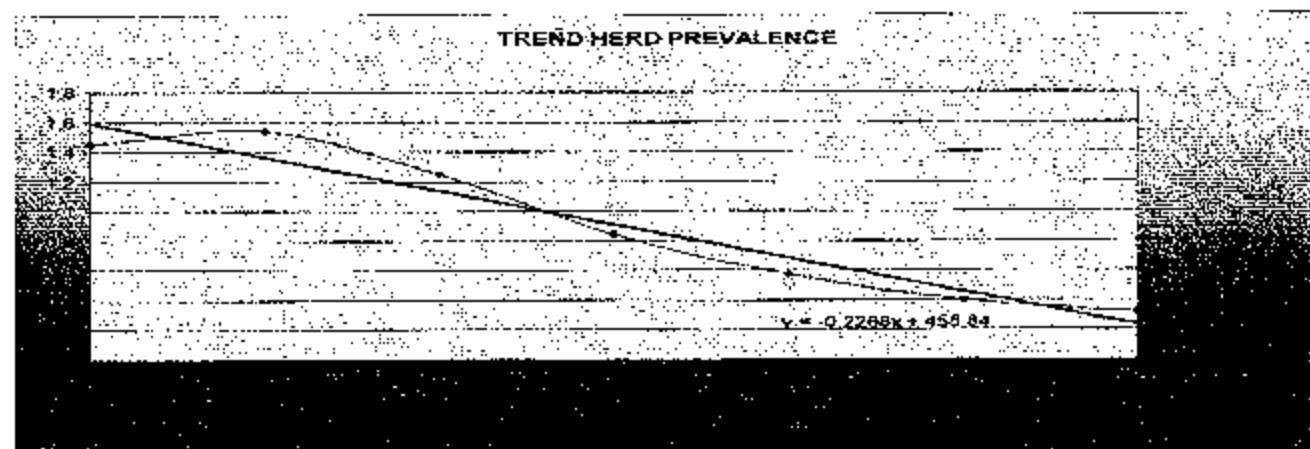
PREVALENCIA DE REBAÑO:



Como se puede apreciar en la evolución de este indicador epidemiológico, la tendencia que ha manifestado mediante la ejecución del programa nacional 2006-2010 ha sido de un descenso sostenido de la enfermedad. Esta misma tendencia se ha manifestado en el año 2009, en los que se ha producido un descenso de este indicador que continúa con el cambio de tendencia que se produjo en el año 2005. Todos los descensos anuales desde el año 2004 son significativos ($p < 0,001$). La evolución de la enfermedad en las distintas Comunidades Autónomas se refleja en la siguiente tabla:

CCAA	EVOLUCIÓN DE LA PREVALENCIA DE REBAÑO (EN %)								
	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
ANDALUCÍA	3,06	2,70	2,70	2,66	1,91	0,95	1,00	0,36	0,27
ARAGÓN	1,44	1,44	2,66	1,68	0,64	0,29	0,27	0,00	0,00
ASTURIAS	0,31	0,34	0,22	0,19	0,15	0,04	0,00	0,01	0,00
BALEARES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CANARIAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CASTILLA Y LEÓN	3,80	3,59	3,52	3,40	3,35	2,78	1,44	0,99	1,27
CANTABRIA	4,31	3,27	5,49	3,84	1,54	0,66	1,04	0,98	0,60
CASTILLA LA MANCHA	2,46	2,52	3,45	5,23	2,71	1,91	1,09	0,72	0,48
EXTREMADURA	3,03	3,71	4,71	6,15	5,76	3,98	2,17	1,39	0,67
CATALUÑA	3,62	0,54	1,34	1,18	0,91	0,34	0,21	0,16	0,41
LA RIOJA	0,81	0,96	0,00	1,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GALICIA	0,38	0,30	0,26	0,17	0,09	0,06	0,11	0,06	0,04
MADRID	0,91	0,43	1,68	2,23	1,35	2,07	1,51	1,03	1,21
MURCIA	3,28	0,00	0,00	0,88	0,00	0,26	0,72	0,00	0,00
NAVARRA	0,34	0,25	0,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,08	0,12
PAÍS VASCO	0,20	0,57	3,13	0,11	0,25	0,04	0,00	0,00	0,02
VALENCIA	2,33	0,68	0,67	1,16	0,99	0,00	0,19	0,00	0,00
TOTAL	1,77	1,37	1,46	1,54	1,25	0,84	0,57	0,40	0,32

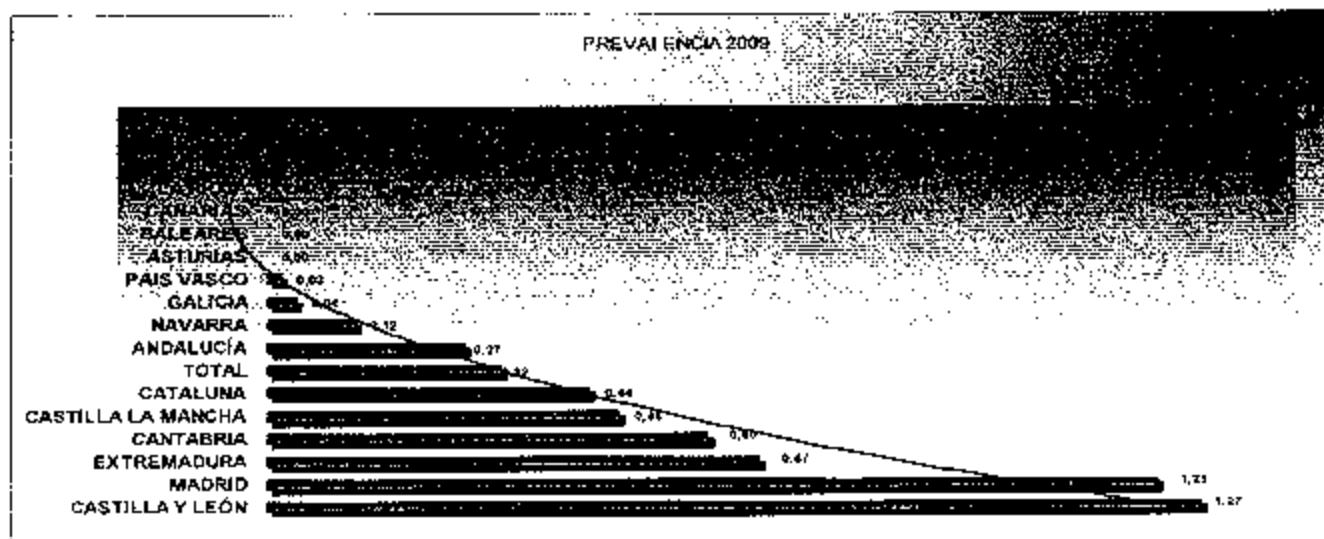
El análisis de tendencias para la serie temporal 2004-2009 muestra que los descensos son significativos para toda la serie (Mantel test for trend y Bartholomew's test for trend: $p < 0,0001$) y para cada año con respecto al anterior ($p < 0,05$).



El descenso relativo anual se sitúa en el 24,93% (95% C.I. for relative change = -29,23 to +20,36%).

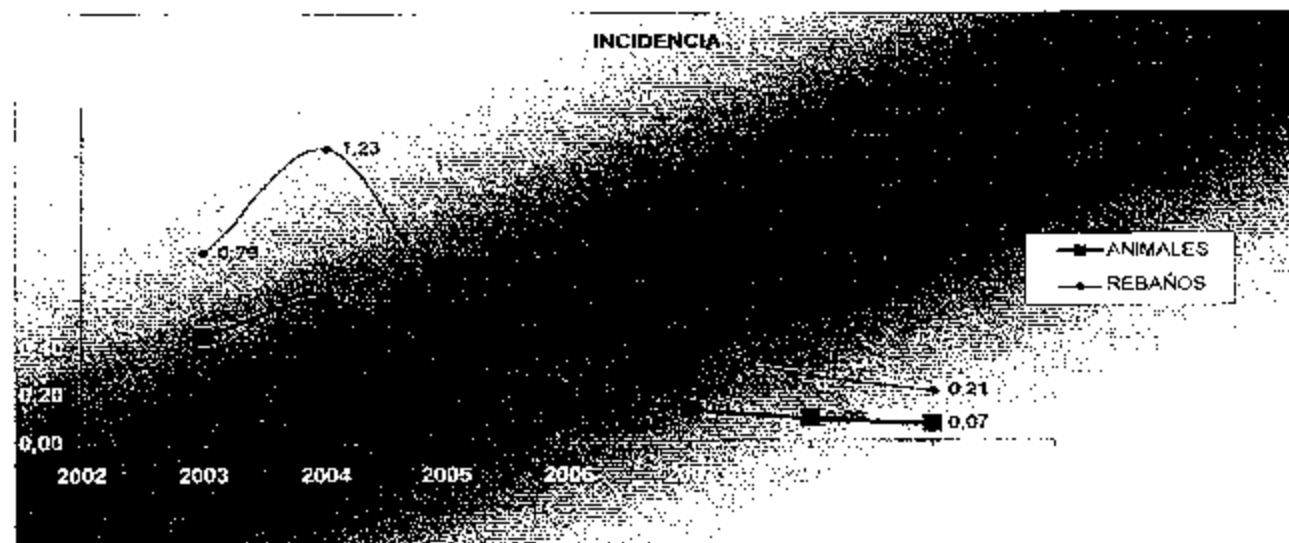


La distribución de la prevalencia en rebaños a nivel nacional muestra dos áreas geográficas diferenciadas, como se puede apreciar en el siguiente gráfico:



INCIDENCIA EN REBAÑOS Y EN ANIMALES:

Manifiestan la misma tendencia significativa de descenso a partir del año 2004:

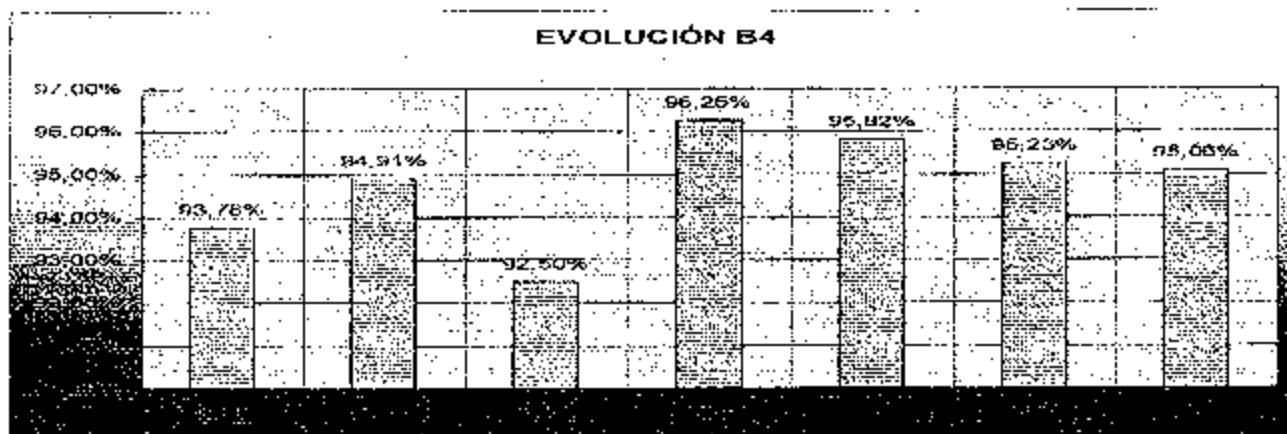
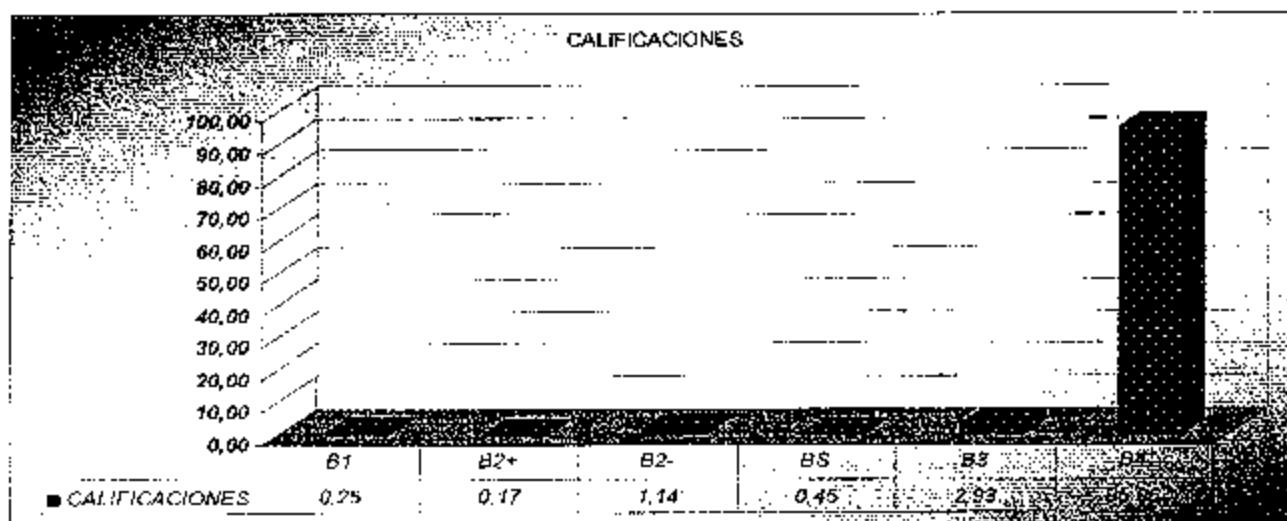


CALIFICACIÓN DE LOS REBAÑOS:



Este epígrafe está pendiente de actualizar con los datos de 2009 debido a que, por problemas de tipo informático, una de las 17 CCAA no ha podido remitir y grabar los datos en el momento de elaborar este informe. Una vez dicha CCAA (Castilla y León) remita los datos correspondientes al anexo V, se completará dicho anexo y se actualizará la evolución de las calificaciones sanitarias en 2009.

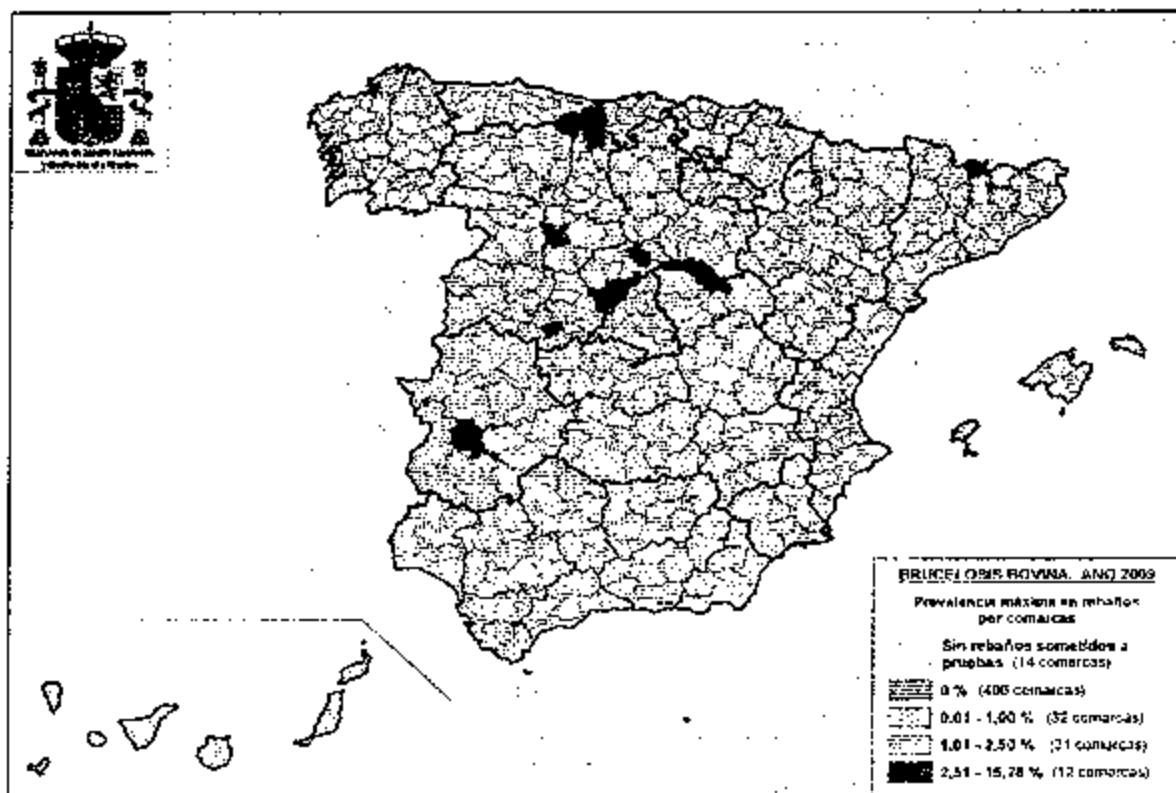
El porcentaje de rebaños calificados como B4 o B3 fue del 97,99%. A fecha 31 de diciembre de 2008, el 99,13% de los rebaño fueron negativos en la última prueba de diagnóstico.



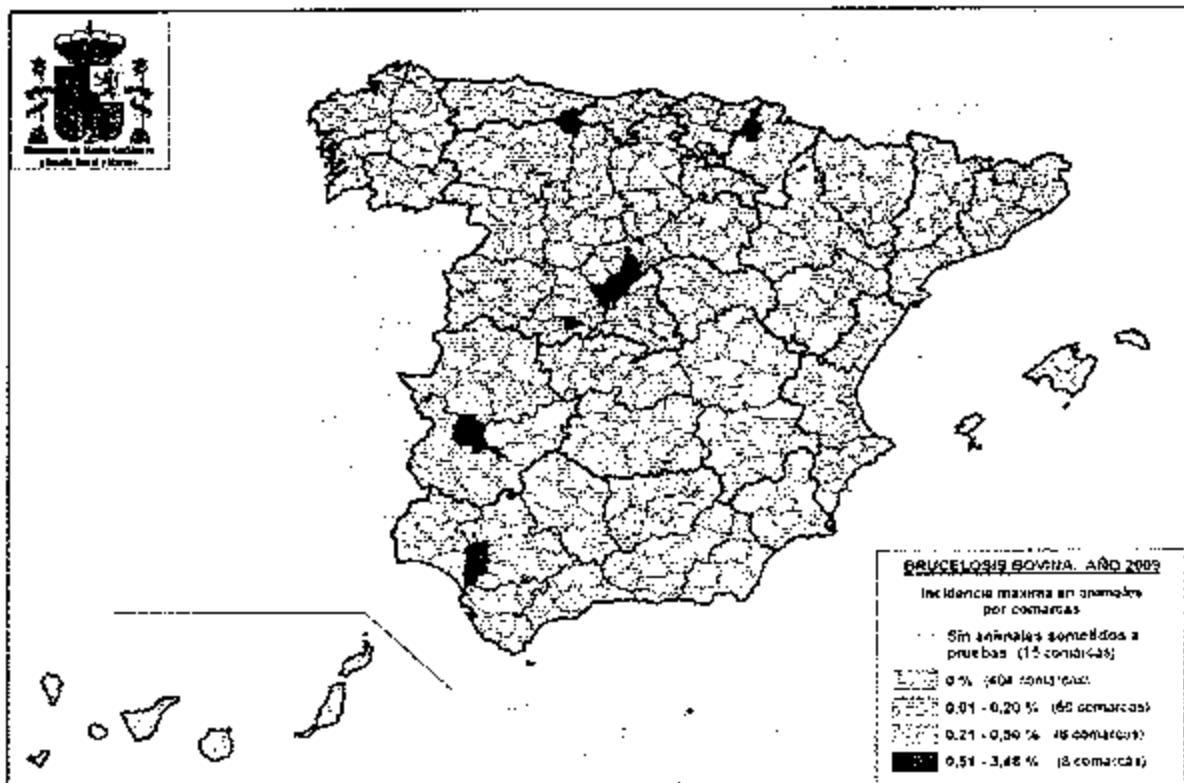
MAPAS EPIDEMIOLÓGICOS DE LA ENFERMEDAD



PREVALENCIA DE REBAÑO 2009



INCIDENCIA EN ANIMALES 2009



3. DESCRIPCION DEL PROGRAMA PRESENTADO:

3.1. OBJETIVO PRINCIPAL:

Los Estados Miembros son los primeros responsables de la erradicación de la brucellosis bovina. Por lo tanto, el objetivo final es la erradicación de la enfermedad, considerando como tal la consecución de mantener al menos un 99,8% de rebaños calificados como oficialmente de brucellosis durante 5 años consecutivos y que no existan aislamientos ni casos de abortos por *B. abortus* durante al menos 3 años.

Para ello es necesario continuar con las reducciones en los niveles de prevalencia e incidencia de rebaños y de incidencia de animales, junto con el incremento de los rebaños calificados como 34 en las diferentes regiones donde la situación epidemiológica lo permita.



Así mismo, y con el objetivo de incrementar paulatinamente el censo nacional que es objeto de las medidas de erradicación y calificación hasta lograr la totalidad del mismo, hecho necesario a la hora de reconocer regiones o países como oficialmente libres de la enfermedad, se continúa la inclusión en el programa de aquellas unidades de cebo que no estaban incluidas en el programa en años anteriores, mediante la inclusión de las mismas en aquellas zonas donde se haya logrado ya la erradicación de la enfermedad. Con ello se da cumplimiento a la recomendación nº 1 de la Misión FVO DG (SANCO)/2008-7792. Dado que la mayoría de estas unidades de cebo tienen animales menores de 12 meses, su inclusión en el programa implica su calificación como B3 o B4 cuando el origen de los animales sean rebaños de dicha calificación. Sólo se someterán a pruebas los animales mayores de 12 meses, en su caso, pudiendo exceptuarse los machos de engorde de conformidad con el anexo A, capítulo II, primera frase, de la Directiva 64/432/CEE. En estos casos, las pruebas rutinarias de mantenimiento de la calificación sanitaria en los cebaderos se realizarán bien la explotación o bien, respetando los plazos entre pruebas, cuando los animales sean trasladados al matadero.

3.2. POBLACIÓN DIANA

Se aplicará en todos los animales de la especie bovina destinados a reproducción, producción de carne, leche u otras producciones, o a trabajo, certámenes o exposiciones, mayores de 12 meses, de acuerdo con la Directiva 64/432/CEE y sus modificaciones posteriores, con excepción de los machos de engorde procedentes de rebaños oficialmente indemnes de brucellosis y que la autoridad competente garantice que no se utilizarán para reproducción y que se enviarán a sacrificio. Esta población diana cumple con lo establecido en la recomendación nº 3 de la Misión FVO DG (SANCO)/2008-7792.

3.3. DEFINICIÓN DE CASO POSITIVO

Un rebaño se considera positivo, de acuerdo con el RD 2611/1996 y modificaciones, si en él al menos un animal susceptible de ser examinado por su edad no ha superado las pruebas oficiales (tanto de rutina como complementarias) con resultado favorable ó no ha sido sometido a la totalidad de las pruebas de diagnóstico previstas en el Real Decreto 1716/2000.



3.4 PRINCIPALES MEDIDAS

Las principales medidas adoptadas se basan en pruebas de detección de animales positivos y sacrificio obligatorio de los mismos, estando prohibida la utilización de tratamientos y la profilaxis vacunal frente a la enfermedad salvo determinadas excepciones que se contemplan en este programa. Siempre que exista un grave riesgo para la salud pública u otra razón de índole sanitaria, a criterio de las autoridades competentes, se podrá ampliar el sacrificio, procediendo a realizar el vaciado sanitario de la explotación.

Otras medidas implementadas han consistido en instaurar medidas profilácticas sobre las explotaciones donde se han detectado bovinos reaccionantes positivos, implicando tanto a las instalaciones como a los pastos y un control exhaustivo de los movimientos y reposición de estas explotaciones, así como la intensificación de las pruebas diagnósticas para elevar con la mayor brevedad posible su calificación sanitaria.

3.5. OBJETIVOS DETALLADOS DEL PROGRAMA

El análisis de los datos obtenidos de la aplicación del Programa Plurianual aconseja una continuación de las estrategias planteadas. Los objetivos para el año 2011 se marcan en consonancia con la evolución y la tendencia temporal de descenso observada en los 5 últimos años. Sólo se incorporan adaptaciones para cumplir las distintas recomendaciones de la misión FVO DG (SANCO)/2008-7792 de forma paulatina. El mapa epidemiológico actual refleja dos situaciones sanitarias diferenciadas, aunque de forma cada vez menos intensa, pero en las cuales deben adoptarse estrategias diferentes, en función de las prevalencias de las Comunidades Autónomas. Todas las estrategias han funcionado de forma correcta en años anteriores. Las distintas CCAA son clasificadas según su prevalencia de rebaño y figuran en el anexo I.

- a) **Comunidades Autónomas con una prevalencia de rebaño de 0%:** las CCAA incluidas en este apartado son las que figuran en la parte A del anexo I;
- a.1) **Objetivo:** mantener la prevalencia de rebaño en 0 en el año 2011 y la obtención y/o mantenimiento del estatuto de oficialmente indemne de al menos el 99,8% de los rebaños.
- a.2) **Medidas:**



- * La frecuencia de pruebas diagnósticas se instaura en un chequeo anual, como mínimo, con un intervalo de no más de doce meses en bovinos de aptitud cárnea, de acuerdo con el anexo A de la Directiva 64/432/CEE; y en bovino de aptitud lechera, se realizará, según lo dispuesto en el R.D. 1716/2000, al menos dos pruebas de anillo (ring test) de la leche cada año, o dos pruebas ELISA de la leche con un intervalo de al menos tres meses, o una prueba serológica.
- * Ante la aparición de reaccionantes positivos en un rebaño, se procederá a su sacrificio y suspensión de la calificación en espera de confirmación. Si se confirma mediante pruebas laboratoriales (cultivo y aislamiento microbiológico, PCR, tinción inmunoespecífica o acidorresistente modificada), se procederá al vaciado sanitario de la explotación.
- * Todas las provincias que mantengan prevalencia 0 (ningún rebaño positivo) en el año anterior, incluirán dentro del programa las unidades de cebo y precebo existentes dentro de su ámbito territorial (100% de los rebaños), con el objetivo final de proceder a su calificación como B4. En el caso de Comunidades Autónomas que hayan accedido a la prevalencia 0 mediante vacunación, la calificación de las unidades de cebo podrá realizarse en forma de B3, de manera transitoria.

Esta nueva medida implicará el inicio de cómputo de los plazos para el futuro reconocimiento como provincias oficialmente libres, y da cumplimiento a la recomendación nº 1 de la Misión DG (SANCO)/2008-7792.

b) Comunidades Autónomas con una prevalencia de rebaño inferior a 1%: en este rango se incluyen las relacionadas en la parte B del anexo I:

b.1) Objetivo: alcanzar en 2011 una reducción del nivel de prevalencia de rebaño de al menos un 50% respecto a la prevalencia de 2009 y la obtención del estatuto de oficialmente indemne de al menos el 99,8% de los rebaños incluidos en el programa a final del año.

b .2) Medidas:

- * Todas las provincias o comarcas o UVIs que obtengan o mantengan prevalencia 0 (ningún rebaño positivo) en el año anterior, incluirán dentro del programa las unidades de cebo y precebo existentes dentro de su ámbito territorial (100% de los rebaños), con el



objetivo final de proceder a su calificación como B4. En el caso de provincias que hayan accedido a la prevalencia 0 mediante vacunación, la calificación de las unidades de cebo podrá realizarse en forma de B3, de manera transitoria.

Esta nueva medida implicará el inicio de cómputo de los plazos para el futuro reconocimiento como provincias oficialmente libres, y da cumplimiento a la recomendación nº 1 de la Misión DG (SANCO)/2008-7792.

* La frecuencia de pruebas diagnósticas se mantendrá en dos cheques al año en 2010, como mínimo, con un intervalo de al menos tres meses y de no más de doce meses en bovinos de aptitud cárnea; la autoridad competente podrá aplicar la reducción de la frecuencia de pruebas en los rebaños de aptitud cárnea a una prueba anual, de acuerdo con el anexo A de la Directiva 64/432/CEE, en aquellas comarcas o UVIs que en el año 2010 obtengan o mantengan una prevalencia de rebaños igual a 0. En bovino de aptitud lechera, se aplicará la reducción de pruebas prevista en la Directiva 64/432/CEE, con al menos dos pruebas de anillo (ring test) de la leche cada año, o dos pruebas ELISA de la leche con un intervalo de al menos tres meses, o una prueba serológica.

* Se procederá siempre a la confirmación de positivos mediante la técnica de fijación de complemento en los rebaños no infectados, además del aislamiento de Brucella en laboratorio. Si se confirma la positividad, se procederá al sacrificio del animal o animales reaccionantes positivos para efectuar la toma de muestras (de acuerdo al "Manual de toma de muestras 2010 en brucellosis"), realizar el aislamiento de Brucella y se realizará una encuesta epidemiológica detallada (esta encuesta epidemiológica se realizará siguiendo el "Manual para la realización de encuestas epidemiológicas 2009", que deberá contener al menos los datos que figuran en el mismo. En todos los casos se manifestará en la encuesta la opinión del encuestador y de los servicios veterinarios oficiales encargados de realizar la evaluación epidemiológica final sobre la posible fuente de infección, con objeto de determinar el posible origen y las posibles diseminaciones). La nueva encuesta epidemiológica, adoptada tras las recomendaciones de la Misión FVO 2007 sobre el programa de Brucellosis Bovina, permite una mejor grabación y análisis de los datos y



factores de riesgo, al añadir a la ya existente (encuesta para la investigación de focos) otra en formato reducido.

Si no se realizan estas encuestas en todos los rebaños mencionados, la CCAA remitirá a la SGSPP del M.A.R.M un informe con los motivos por los cuales no se ha realizado un número suficiente de encuestas epidemiológicas.

* En los rebaños infectados, con fin de incrementar la sensibilidad del diagnóstico, no se utilizarán las pruebas de diagnóstico en serie, sino que, en el caso de utilizar más de una prueba de diagnóstico, éstas se utilizarán en paralelo, considerándose positivo cualquier animal que proporcionen resultados no negativos a alguna de las pruebas diagnósticas.

* Los criterios para la suspensión o retirada de la calificación se realizarán conforme a lo establecido en el Real Decreto 1716/2000. Si las pruebas diagnósticas o la toma de muestras en los reaccionantes positivos no se realizan o completan según el protocolo establecido, el estatuto B3 ó B4 será retirado. En los casos en que la enfermedad sea confirmada, se procederá a comprobar las salidas de animales con destino reproducción que se hayan producido desde la explotación durante los 6 meses anteriores a la aparición de el/los animales positivos, con el fin de que puedan someterse a pruebas para comprobar si pueden haber actuado como fuentes de infección en las explotaciones de destino.

* Se aplicará el vacío sanitario en explotaciones calificadas cuando se confirme la enfermedad mediante aislamiento y tipificación, aunque se trate de un sólo animal positivo implicado, y en las no calificadas con antecedentes de la enfermedad o con relación epidemiológica con explotaciones confirmadas:

- a) Cuando la prevalencia de animales positivos en una prueba diagnóstica sea superior al 15%, o
- b) Cuando se obtengan resultados diagnósticos positivos en dos chequeos serológicos realizados en un plazo no inferior a 30 días entre chequeos, o
- c) Cuando suponga un riesgo de difusión de enfermedad, o



d) Cuando se aísle Brucella en algún animal seropositivo.

c) **Comunidades Autónomas con una prevalencia de rebaño superior a 1%:** esta situación sanitaria afecta a las CCAA que figuran en la parte C del anexo I. Teniendo en cuenta la extensión geográfica y las divisiones administrativas de algunos de las Comunidades Autónomas incluidas en este grupo, es necesario establecer áreas de implementación de las medidas a aplicar inferiores a la Comunidad Autónoma. Se entiende que la unidad epidemiológica mínima de actuación será la comarca o unidad veterinaria local, aplicando en esta subdivisión un conjunto de medidas homogéneas y de carácter general en su territorio, en función de la prevalencia.

c.1) **Objetivo:** El objetivo es alcanzar en 2011 valores de prevalencia de rebaño inferior al 0,25%, que permita considerar la erradicación de la enfermedad a partir de ese año.

c.2) **Medidas:**

* En aquellas provincias que en el año anterior hayan obtenido una prevalencia de rebaños < 1%, todas las UVLs que obtengan o mantengan prevalencia 0 (ningún rebaño positivo) en el año anterior, incluirán dentro del programa las unidades de cebo y precebo existentes dentro de su ámbito territorial (100% de los rebaños), con el objetivo final de proceder a su calificación como B4. En el caso de UVLs que hayan accedido a la prevalencia 0 mediante vacunación, la calificación de las unidades de cebo podrá realizarse en forma de B3, de manera transitoria. Con esta nueva medida se continua con el cumplimiento paulatino de la Recomendación nº 1 de la Misión DG (SANCO)/2008-7792.

* La frecuencia de pruebas diagnósticas se mantendrá en dos cheques al año, como mínimo, con un intervalo de al menos tres meses y de no más de doce meses en bovinos de aptitud cárnic; y en bovino de aptitud lechera, tres pruebas de anillo (ring test) de la leche cada año o tres pruebas ELISA de la leche con un intervalo de al menos tres meses, o bien dos pruebas ELISA en leche con un intervalo de al menos tres meses, seguidas de una prueba serológica al menos seis semanas después; o dos pruebas serológicas con un intervalo de al menos tres meses y no más de doce.

Se incrementará la frecuencia de pruebas diagnósticas en los siguientes casos:



***Ejplotaciones positivas:** pruebas con un intervalo máximo de 2 meses hasta obtener resultados diagnósticos negativos.

***Ejplotaciones relacionadas epidemiológicamente con una explotación positiva:** tres pruebas serológicas, como mínimo, con intervalo de menos de tres meses, para confirmar la ausencia de enfermedad.

* Todas las comarcas o unidades UVLs cuya prevalencia en 2009 haya superado el valor de prevalencia de rebaño de 2,50 % (establecido en el programa de 2007) podrán elegir entre la aplicación de las siguientes 2 pautas de vacunación:

1. pauta 1: vacunación en 2011 de todas las hembras de edad comprendida entre tres y seis meses, con vacuna B19 ó vacuna RB51 en todas las explotaciones de la UVL. La vacunación deberá mantenerse al menos durante 5 años, valorando la ampliación de este periodo en función de la tasa de reposición.

2. pauta 2: programa de vacunación masiva con vacuna B19 ó vacuna RB51 en hembras de reposición {que se aplicará durante un mínimo de 5 años} y con vacuna RB51 en hembras adultas en todas las explotaciones de los municipios afectados.

Podrán continuarse con programas de vacunación iniciados en años anteriores en comarcas o unidades veterinarias locales con prevalencia inferior al 2,50%, cuando la autoridad competente así lo decida o para completar los periodos mínimos de vacunación.

* Como alternativa a los dos Programas Vacunales descritos, podrá aplicarse como opción la intensificación de los vacíos sanitarios mediante la implementación de la siguiente pauta de actuación:

1. Vacío sanitario de todas las explotaciones positivas de los municipios afectados y
2. En las explotaciones epidemiológicamente relacionadas con las anteriores, se aplicará el vacío sanitario en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a) Cuando la prevalencia de animales positivos en una prueba diagnóstica sea superior al 5%, o



- b) Cuando se obtengan resultados diagnósticos positivos en dos chequesos serológicos consecutivos realizados en un plazo no inferior a 30 días entre chequesos, o
- c) Cuando suponga un riesgo de difusión de enfermedad, o
- d) Cuando se aísle *Brucella* en algún animal seropositivo.

* Los Programas Vacunales aplicados en las Unidades Veterinarias con una prevalencia de rebaño superior al 2,50% podrán combinarse con las actuaciones de vaciado sanitario de las explotaciones en una misma comarca y en las condiciones anteriormente señaladas, si un estudio epidemiológico pormenorizado, llevado a cabo caso por caso, y debidamente justificado para cada explotación por la autoridad competente así lo recomienda.

En el Anexo II se relacionan las Comarcas en las que se va llevar a cabo o **continuar** los Programas Vacunales ó de Vacíos Sanitarios o una combinación de ambos.

* La realización de encuestas epidemiológicas en los rebaños nuevos positivos seguirá los mismos requisitos que en las CCAA de baja prevalencia.

d) Medidas comunes aplicables en todas las Comunidades Autónomas

d.1) Control en el acceso a pastos de aprovechamiento en común y trashumancia:

Se realizará una calificación de pastos de aprovechamiento en común y se establecerá un control riguroso del acceso a los mismos en todas las Comunidades Autónomas. Podrán acceder a pastos calificados sanitariamente, únicamente los animales de explotaciones calificadas sanitariamente y que hayan superado de forma óptima los chequesos previos. Cada pasto se considerará una única unidad epizootiológica y ostentará una única calificación sanitaria que afectará a todas las explotaciones con animales en dicho pasto. Si se introduce ganado nuevo, automáticamente el pasto adquiere la calificación más baja del ganado ubicado en el mismo. En las zonas desprovistas de barreras físicas o naturales, se reforzará la prevención procediendo a la división artificial de los pastos. Se controlará y asegurará la correcta aplicación de las medidas de calificación de pastos con el



establecimiento por parte de las Comunidades Autónomas de un protocolo escrito de control riguroso del acceso a los mismos, de forma que se asegure que los pastos donde aparecen animales reaccionantes positivos no son reutilizados en un periodo mínimo de 60 días, salvo las excepciones previstas en la normativa. Dicho protocolo incluirá al menos 2 visitas de inspección, de las cuales se dejará constancia mediante acta normalizada.

Con el fin de cumplir con lo dispuesto, los ayuntamientos con ordenanza de pastos mantendrán actualizado el registro de los pastos comunes así como la ocupación de los mismos.

Las explotaciones sometidas a régimen de trashumancia o a uso de pastos de aprovechamiento en común deben realizar chequeos en todos los animales mayores de doce meses, durante los 30 días anteriores al movimiento de ida y durante los 30 días anteriores ó posteriores al movimiento de retorno. En este último caso, el animal o los animales deberán alejarse físicamente de los otros animales del rebaño, de tal modo que se evite el contacto directo o indirecto con los demás animales hasta que el resultado de las pruebas sea negativo. Según lo previsto en la Ley de Sanidad Animal, sólo podrán efectuar los movimientos a trashumancia aquellos rebaños que ostenten la calificación de B4 ó B3.

En el resto de movimientos, se realizarán pruebas de 30 días previas o posteriores al movimiento en todos los animales elegibles de acuerdo con lo establecido en la Directiva 64/432/CE.

d.2) Identificación y sacrificio de reaccionantes positivos:

En el caso de la aparición de animales reaccionantes positivos a esta enfermedad, o bien no se realizará la comunicación previa de los resultados al ganadero, o bien el día del marcado se identificarán mediante bolo ruminal o sistemas de marcaje genético. Este sistema de identificación no será necesario si los animales se marcan y se transportan al matadero o se sacrifican en la explotación el mismo día del marcado, y además, en el primer caso, se transportan en vehículos precintados por la autoridad competente. Estos sistemas de marcaje podrán ser reemplazados por sistemas equivalentes cuando la autoridad competente considere que se muestran una eficacia similar en la gestión del



riesgo. En el ganado de lidia se considerará también como válido para esta identificación el método tradicional descrito en el Capítulo II de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de marzo de 1990, por la que se aprueba el Reglamento Específico del Libro Genealógico de la Raza Bovina de Lidia.

Se procederá al sacrificio de los mismos, bajo control oficial, lo más rápidamente posible y a más tardar, quince días después de la notificación oficial al propietario o al poseedor de los resultados de las pruebas y se indemnizará al ganadero de acuerdo con los baremos oficialmente establecidos. Los Servicios Veterinarios Oficiales de los mataderos autorizados remitirán, junto con la documentación contemplada en el artículo 16 del RD 2611/96, el bolo ruminal o el sistema de marcaje genético, si procede.

Los animales reaccionantes positivos son enviados a mataderos autorizados para este fin, y la utilización de las carnes para consumo humano se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas de higiene en los alimentos de origen animal. El sacrificio será realizado en un matadero autorizado de la Comunidad Autónoma donde radique la explotación de los animales positivos, y dentro de la Comunidad Autónoma, preferentemente en un matadero autorizado de la provincia donde se encuentre ubicada la explotación. En casos excepcionales, justificados por los Servicios con competencias en sanidad de la Comunidad Autónoma de origen, si no existiesen mataderos autorizados en o por problemas de capacidad en los mataderos de dicha Comunidad Autónoma que imposibiliten el sacrificio de los reaccionantes positivos en el plazo de 15 días, podrá solicitarse por dicho Servicio, de forma excepcional, el sacrificio en el matadero más próximo de otra Comunidad Autónoma limítrofe, previa autorización de la misma (por los Servicios con competencias en salud pública y sanidad animal) y con comunicación previa a la SGSP. Esto facilitará tanto la toma de muestras para los posibles estudios anatopatológicos como el seguimiento de los animales hasta su sacrificio. Existe en los Servicios Veterinarios Oficiales de la Administración General del Estado, una relación de todos los mataderos autorizados en España para realizar el sacrificio de animales positivos en Campañas de Saneamiento Ganadero.



La última descendencia de las vacas positivas nacida en al menos los 12 meses anteriores al diagnóstico, ubicados en explotaciones de reproducción, operadores comerciales, ocio, enseñanza o cebaderos calificados serán así mismo objeto de sacrificio obligatorio.

d.3) Vigilancia en fauna silvestre

Se continuará con el sistema de recogida de muestras de animales silvestres en todas las CCAA (salvo en aquellas sin especies silvestres reservorio o de escasa extensión geográfica, donde será optativo), para evaluar su posible papel como reservorio de la enfermedad. No obstante, en aquellas CCAA en las cuales los programas de vigilancia de años anteriores hayan demostrado la no implicación de estas especies en la epidemiología de la enfermedad, la vigilancia será voluntaria.

d.4) No cumplimiento de los objetivos previstos en el programa:

Con carácter general, para todas las Comunidades Autónomas, independientemente de su situación epidemiológica, si no se cumple con los objetivos previstos en el Programa Nacional de Erradicación, deberá remitir un informe anual con la exposición de motivos que lo justifique.

d.5) Actividades del grupo de trabajo de análisis epidemiológicos

En cumplimiento de la recomendación nº 8.3 del Informe Final de la Misión FVO 2007 sobre Brucelosis Bovina, durante el año 2008 se constituyó un grupo de trabajo cuyo cometido estará centrado en asesoramiento respecto a la recogida, evaluación, validación y análisis de los datos comunicados por las CCAA. Así mismo, presta asesoramiento en el diseño de los modelos de encuestas epidemiológicas y de la base de datos contemplada en el párrafo siguiente.

Durante el año 2009 se diseñó la base de datos informática BRUTUB, para la grabación de los nuevos modelos de encuestas epidemiológicas reducidas, que permite realizar un análisis e identificación de riesgos asociados a los nuevos focos de brucelosis. El sistema informático está disponible desde marzo de 2010 en la página Web del M.A.R.M., con



acceso restringido, para que los servicios veterinarios oficiales de las CCAA procedan a la grabación de las encuestas epidemiológicas.

4. MEDIDAS GENERALES DEL PROGRAMA

4.1 Resumen de medidas

Duración del programa: ANUAL

Primer año: 2011 Último año: 2011

X Erradicación:

- Realización de pruebas
- Sacrificio para el consumo humano de animales +
- Sacrificio para otros usos de animales +
- Ampliación del sacrificio
- Eliminación de los productos
- Otras medidas (especifíquense); vacunación

4.2. Organización, coordinación y papel de las autoridades implicadas en la supervisión y el control:

La Subdirección General de Sanidad de la Producción Primaria es la encargada de la coordinación del programa de erradicación, y quien informa a la Comisión de la evolución de esta enfermedad. Los responsables de la ejecución de este Programa son los Servicios competentes de las Comunidades Autónomas.

A través del Real Decreto 1440/2001, de 21 de diciembre, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria se creó el "Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria", que asume competencias en materia de estudio y proposición de medidas para la erradicación de las enfermedades y seguimiento de la evolución de la situación epidemiológica para las enfermedades objeto de programas de erradicación, así como la aprobación de medidas excepcionales en el marco de dichos programas.

El citado Comité está adscrito al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, y en él están representadas todas las Comunidades Autónomas. Es la Autoridad encargada de supervisar y coordinar en el marco de las funciones asignadas mediante el Real Decreto



1440/2001, de 21 de diciembre, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria.

Las funciones del citado Comité han sido evaluadas y figuran en el Perfil de País dentro de la Misión DG (SANCO)/7733/2005 CP FINAL.

La organización del desarrollo de las Campañas de Saneamiento Ganadero en cada Comunidad Autónoma, incluye los siguientes niveles:

1.-Nivel Regional, el Director Regional de Campañas armoniza y controla las Campañas en todas las provincias de la región.

2.-Nivel Provincial, a través coordinador provincial, que armoniza y controla las actuaciones de las distintas comarcas de la provincia.

3.-Nivel Comarcal, a través de los coordinadores especialistas en Campañas de Saneamiento y responsables de:

- a) Supervisión de equipos, veterinarios colaboradores,....
- b) Reuniones con ganaderos para preparar las campañas.
- c) Coordinación con oficinas de las Consejerías a nivel comarcal.
- d) Repetición de pruebas y actuación en casos dudosos, si es necesario.

4.-Nivel de campo: existen equipos encargados de efectuar las pruebas diagnósticas, bajo la dependencia directa de los coordinadores.

En los casos en que los equipos que ejecutan el programa a nivel de campo sean entidades privadas o públicas (empresas, cooperativas, A.D.S...), la Comunidad Autónoma dispone de un protocolo escrito de inspecciones *in situ* sobre el trabajo realizado por dichos equipos de campo por parte de los servicios veterinarios oficiales. Dicho protocolo incluye al menos 2 inspecciones anuales sin previo aviso sobre cada equipo de campo, en que se comprobarán obligatoriamente la correcta realización de la técnica de extracción y



conservación de las muestras, la conservación de las vacunas y el buen estado del material empleado. Las 2 inspecciones anuales podrán sustituirse por otra frecuencia, basada en un análisis de riesgos, que asegure una eficacia similar. De cada una de estas inspecciones se realiza el correspondiente informe. En el protocolo se recogerán, además, las implicaciones en el caso de detectarse irregularidades.

En el Anexo siguiente, se relaciona el personal encargado del control oficial y la ejecución del programa:

ESTADO	TIPO DE VETERINARIOS COMPETENTES EN ADMINISTRACIÓN		TIPO DE VETERINARIOS COMPETENTES EN INSPECCIÓN Y CONTROL AVIAR		
	Nivel Central	Nivel Periférico (CCAS)	VETERINARIOS ASESORES	VETERINARIOS PÚBLICOS	VETERINARIOS PRIVADOS
ALARM	2 vet. 2 aux.				
ANDALUCÍA	3 vet.	60 vet.	250 ADS		
ARAGÓN	2 vet.	3 vet.		3 veterinarios TRAGSEGA	4 clínicos
ASTURIAS	8 vet. 1 aux. 1 prof. Técnico	45 vet.		70 veterinarios TXAGUSEGA	
BALEARES	3 vet. 1 auxiliar		18ADS	7 vet.	
CANARIAS	4 vet.			2x veterinarios, 3 inspecc.	
CANTABRIA	4 vet. 4 asist.	17 vet.		12 veterinarios SERVIT-CANSAL	
CASTILLA LA MANCHA	8 vet.	52 vet.	409 ADS	34 vet. TRAGSEGA	
CASTILLA Y LEÓN	4 vet.	105			281 vet. AVESCAL
CATALUÑA	10 vet.	40 veter.	24 ADS		
EXTREMADURA	13 vet. 5 aux.	84 veterinarios de OVZ	84 ADS	258 vet. TRAGSEGA	
GALICIA	15 vet.	86 vet.		148 veterinarios TRAGSEGA	
MADRID	7 veter. 3 aux. 10 gral.		19 ADS	4 veterinarios TRAGSEGA	
MURCIA	3 vet. 2 auxiliares	8 vet.	23ADS	3 veterinarios TRAGSEGA	
NAVARRA	6 vet. 3 asist.				Veterinarios AVESCAL
PAÍS VASCO	1 vet.	3 vet.			30 vet. clínicos
LA RIOJA	2 vet. 3 aux. 1 asist.	15 vet.	25 ADS	6 veterinarios controladas	
VALENCIA	2 vet.	8 vet.	24 ADS		

4.3. Descripción y delimitación de las zonas geográficas y administrativas en la que vaya a aplicarse el programa:

El programa es de aplicación en todo el territorio nacional, exceptuándose las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.



4.4. Medidas aplicadas en el programa



4.4.1. Medidas y disposiciones legislativas en lo relativo a la notificación de la enfermedad:

La declaración oficial de la enfermedad se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 617/2007, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se da la normativa para su comunicación. La brucelosis bovina es una enfermedad de declaración obligatoria en España.

4.4.2. Población y animales diana

Se aplicará en todos los animales de la especie bovina destinados a reproducción, producción de carne, leche u otras producciones, o a trabajo, certámenes o exposiciones mayores de 12 meses, de acuerdo con la Directiva 64/432/CEE y sus modificaciones posteriores, con excepción de los machos de engorde procedentes de rebaños oficialmente indemnes de brucelosis y que la autoridad competente garantice que no se utilizarán para reproducción y que se enviarán a sacrificio.

4.4.3. Medidas y disposiciones legislativas con relación al registro de explotaciones pecuarias y a la identificación de los animales:

Todas las explotaciones de ganado bovino deberán estar registradas de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 205/96, de 9 de febrero, modificado por el Real Decreto 1980/1998 que recoge lo establecido en el Reglamento 1760/200 del Consejo.

La última modificación al respecto en la legislación nacional, lo constituye el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, que establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

Las disposiciones legislativas en materia de identificación de los animales de la especie bovina están recogidas en el Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de las especies bovina, porcina, ovina y caprina, modificado por el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, cuya última modificación es el Real Decreto 1835/2008, de 8 de noviembre, por el que se



modifica el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina."

4.4.4. Medidas y disposiciones legislativas respecto a las diversas calificaciones de los animales y los rebaños:

Las calificaciones de los animales y rebaños están recogidas en el Real Decreto 2611/1996 y sus modificaciones posteriores, el Real Decreto 1047/2003 y Real Decreto 51/2004.

La titulación sanitaria de las explotaciones, provincias o regiones como oficialmente indemnes a esta enfermedad, se irá otorgando conforme a los requisitos exigidos por la normativa comunitaria, Directivas 97/12/CE y 98/46/CE.

4.4.5. Normas relativas a los desplazamientos de los animales:

Los movimientos de animales se realizan bajo control veterinario, tal como se establece en el Real Decreto 2611/96 y sus posteriores modificaciones.

Para el movimiento de bovinos en España, es necesaria la expedición por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales del "Certificado Sanitario de Origen", documento que ampara este traslado.

Asimismo a través del registro oficial de las explotaciones, establecido en el Real Decreto 205/96, de 9 de febrero, modificado por el Real Decreto 1980/98 por el que se establece un sistema de registro de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina, se controla la entrada y salida de los animales de las explotaciones.

4.4.6. Pruebas diagnósticas y protocolos de muestreo:

Las pruebas diagnósticas utilizadas son las establecidas en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre y sus modificaciones posteriores, el Real Decreto 1047/2003, de 1 de agosto y la Orden ARM/2166/2009, de 29 de julio. Serán realizadas por los Laboratorios autorizados de acuerdo con el Real Decreto 2611/1996, que participarán todos los años en al menos un ensayo de aptitud interlaboratorial realizado por el LNR.



Se consideran como pruebas de diagnóstico oficial:

Prueba de Rosa Bengala.

Prueba de inmunoabsorción enzimática en suero y en leche o lactosuero (ELISA_i).

Prueba del anillo en leche.

Fijación de complemento.

La fluorescencia polarizada (FPA)

Prueba de inmunoabsorción enzimática de competición como prueba complementaria (ELISA c).

Prueba de la brucelina como prueba complementaria.

Estas pruebas se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Directiva 64/432/CE, en su última modificación.

Adicionalmente, con el fin de mejorar el diagnóstico, se realizarán estudios epidemiológicos, clínicos, inmunológicos y/o microbiológicos para detectar falsos positivos a la reacción positiva aislada en explotaciones con amplio historial de indemnes y sin que exista justificación epidemiológica para esta positividad. También análisis complementarios a las pruebas estándar para detectar posibles reaccionantes falsos positivos aislados, así como investigación epidemiológica en los rebaños y evaluación de la infección en el área afectada. En caso de cultivos positivos, los Laboratorios Regionales de Sanidad Animal (Lrsa) remitirán las cepas para su tipificación al LNR de Santa Fe y para la elaboración y el mantenimiento de ceparios.

Así mismo, los Lrsa mantendrán y/o enviarán al LNR para su liofilización y, si es el caso, reenvío de vuelta al Laboratorio remitente, bancos de sueros propios con una periodicidad mínima de 10 años.



Entre las pruebas complementarias, deberá practicarse rutinariamente el aislamiento microbiológico y tipificación de Brucella en los rebaños con animales reaccionantes positivos. Otras técnicas aplicables son las basadas en la reacción en cadena de la polimerasa (PCR) y MLVA.

Una vez confirmada la infección, en las pruebas siguientes que se realicen en el rebaño, el resultado positivo a cualquiera de las técnicas de diagnóstico oficial debe ser considerado como tal, sin necesidad de confirmación por otra técnica diferente.

Las frecuencias y protocolos de muestreo se encuentran recogidos en el punto 3.6. OBJETIVOS DETALLADOS DEL PROGRAMA.

4.4.7 Vacunas y esquemas de vacunación:

Las vacunas contempladas en este programa son la cepa B19 (en animales de reposición entre los 3 y 6 meses de edad) y la cepa RB51 (reposición y adultos), ambas de aplicación parenteral.

Los planes de vacunación figuran en el punto 3.6. OBJETIVOS DETALLADOS DEL PROGRAMA.

4.4.8 Información y evaluación de las medidas de bio-seguridad en el manejo e infraestructuras de las explotaciones:

Se pondrá especial interés en las explotaciones en las que haya aparecido algún animal positivo en el correcto cumplimiento de las medidas profilácticas establecidas en el artículo 21 del Real Decreto 2611/1996. De forma concreta, los Servicios Veterinarios Oficiales certificarán que se han efectuado correctamente las medidas de limpieza y desinfección, que se ha respetado, en su caso, un periodo mínimo de 60 días de vacío sanitario para la reutilización de los pastos, y la correcta gestión del estiérco. Estos certificados podrán expedirse en base a otros que hayan sido cumplimentados por empresas acreditadas y debidamente homologadas, principalmente en lo referente a la gestión del estiérco y a la desinfección de las instalaciones. Así mismo, serán sometidos a desinfección y control, los mataderos y medios de transporte.



Todas estas medidas de prevención, control y erradicación deben ser necesariamente complementadas, para que sean efectivas, por prácticas adecuadas de manejo aplicables a la prevención y el control de otras enfermedades infecto-contagiosas. Por ello, las autoridades competentes realizarán, durante las distintas actividades de ejecución del programa, la entrega de las Guías de Prácticas Correctas de Higiene (www.mapya.es), elaboradas por el M.A.R.M y los distintos sectores productivos (vacuno de leche, vaca nodriza y vacuno de cebo: <http://www.mapa.es/app/voc/estudios/estudios.aspx>) y la explicación a los responsables de los rebaños de las medidas de sanidad y bienestar animal que en ellas se contemplan.

4.4.9. Medidas y disposiciones legislativas referentes a los casos positivos:

Los casos positivos se tratarán según las disposiciones establecidas en la Directiva 64/432/CEE y sus modificaciones posteriores, la Directiva 97/12/CE y la Directiva 98/46/CE. A nivel nacional, las medidas adoptadas frente a casos positivos están descritas en el Capítulo II del Real Decreto 2611/1996.

Los bovinos en los que se haya comprobado oficialmente la existencia de brucelosis, así como los animales considerados infectados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, serán sacrificados bajo control oficial, lo más rápidamente posible, y, a más tardar, quince días después de la notificación oficial al propietario o al poseedor de las pruebas. El sacrificio de los reaccionantes positivos podrá realizarse en mataderos autorizados para tal fin, en la propia explotación o en lugares expresamente autorizados para ello.

Si el sacrificio se realiza en matadero, se podrá proceder a la utilización de las carnes para el consumo humano, siempre de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos 853/2004 y 854/2004.

Si el sacrificio se realiza en cualquiera de los otros dos lugares autorizados para ello, después del sacrificio, se deberá proceder al traslado a centros de eliminación y transformación de animales muertos y subproductos de origen animal, regulados por el Reglamento 1774/2002, incorporado al ordenamiento jurídico español por el Real Decreto 1429/2003.



La reposición de animales en aquellas explotaciones que hayan sido objeto de sacrificio obligatorio en aplicación de este Programa de Erradicación, sólo podrá realizarse después de que los bovinos de más de doce meses que queden en la explotación hayan presentado un resultado favorable en, al menos, un examen de investigación de brucelosis.

4.4.10. Medidas y disposiciones legislativas en lo que respecta a la indemnización de los propietarios de animales sacrificados:

El Real Decreto 1328/2000, de 7 de julio, establece los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de los animales objeto de los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades. Se exceptúan los animales procedentes de unidades de cebo (precebos y cebaderos). Este Real Decreto está actualmente en proceso de modificación, por lo que para el año 2011 entrará en vigor un nuevo baremo en el cual se han actualizado las indemnizaciones en función de los precios de mercado.

4.4.11. Control de la ejecución del programa y comunicación de datos:

En relación a los animales susceptibles de estar afectados o contaminados por brucelosis, se aislarán dentro de la explotación y se prohibirán los movimientos de los mismos, salvo con destino a matadero para ser sacrificados sin demora. En cada Comunidad Autónoma se redactará un protocolo escrito de inspecciones *in situ* a las explotaciones sometidas a restricciones de los desplazamientos para supervisar su aplicación. Dicho protocolo incluirá al menos el 25% de las explotaciones en que hayan pasado más de 5 días desde el marcado de los animales sin que se haya producido el traslado para su sacrificio de los mismos, y siempre en el caso de explotaciones donde se hayan detectado irregularidades con anterioridad en el cumplimiento de las medidas. De todas estas inspecciones se levantará acta normalizada y se anotarán en un registro de inspecciones.

El ganadero será informado por escrito de que la leche procedente de su rebaño no puede ser destinada al consumo humano en ningún caso si procede de animales positivos y sin haber sido sometida a un tratamiento térmico autorizado en el caso de los demás animales del rebaño, de acuerdo con el Reglamento 853/2004. El objetivo de esta información proporcionada al ganadero es que éste pueda transmitir la misma a la siguiente fase de la cadena alimentaria. Así mismo será informado por escrito de que su explotación queda



sujeta a restricciones en los desplazamientos, especificando la base legal y las repercusiones sancionadoras que el incumplimiento de dichas restricciones supone.

Los animales positivos, son sacrificados de forma obligatoria. Para ello, se da al ganadero la documentación necesaria (conduce ó Certificado Sanitario de Origen y conduce) para que puedan realizar su traslado al matadero. El sacrificio de los animales no puede ser prorrogado en un plazo superior a 15 días, a contar desde la fecha indicada por la documentación sanitaria, salvo casos excepcionales y siempre por causa de fuerza mayor. En el documento de traslado (conduce, acta de traslado...) se incluirá de forma obligatoria, al menos, los siguientes epígrafes:

- indicación para los transportistas de ganado de que los animales positivos no pueden ser transportados junto con otros animales que no procedan de explotaciones positivas, con un espacio para que el transportista en cuestión firme que ha leído dicha indicación
- espacio para indicar la fecha de entrada de los animales en el matadero por el responsable del mismo
- espacio para reseñar y reflejar la existencia o no existencia de lesiones post-mortem
- fecha de expiración del documento y destino de las copias del mismo

Las autoridades competentes en Sanidad Animal comunicarán, en el menor plazo posible y al menos con una periodicidad mensual, a la autoridad competente responsable del control sanitario de los establecimientos de transformación de la leche, la relación de explotaciones ganaderas de aptitud láctea no calificadas sanitariamente dentro de su ámbito territorial, para que se proceda a la comunicación de las mismas, en caso necesario, a los propietarios de los establecimientos lácteos. En el caso de las explotaciones nuevas positivas, dicha comunicación se realizará en un plazo no superior a 7 días.

Para la comunicación de datos se ha elaborado el "Manual para envío de datos e informes en los Programas Nacionales de Erradicación de Tuberculosis, Brucelosis Bovina y Brucelosis Ovina y Caprina y en los Programas de Vigilancia de otras Enfermedades".

5. DESCRIPCIÓN GENERAL DE COSTES Y BENEFICIOS



Las dificultades que entraña la erradicación de la brucelosis bovina son bien conocidas, lo que ocasiona opiniones encontradas en relación con la evaluación económica de los programas de erradicación, principalmente en zonas endémicas y con características geográficas y ecológicas particulares. Sin embargo, el carácter zoonótico de la enfermedad justifica por si sólo el mantenimiento de las estrategias de erradicación. Por ello, toda evaluación coste/beneficio debe ser considerada dentro del ámbito de la seguridad alimentaria y la salud pública.

En el inicio del programa los costes de indemnización por sacrificio de los animales fueron muy elevados debido a la alta incidencia. Estos valores disminuyeron progresivamente debido a la favorable evolución del programa, por el contrario los gastos de ejecución se han incrementado, siendo necesario mantener el grado de financiación para alcanzar el objetivo final. Así mismo se ha producido un aumento de los costes en el ámbito laboratorial, por el uso de una mayor diversidad de pruebas diagnósticas con el objetivo de confirmar o, en su caso, realizar el diagnóstico diferencial de la enfermedad.

La inversión ha sido rentable, ya que se han reducido los establos infectados y se ha incrementado el número de animales calificados como oficialmente indemnes, lo que facilita el comercio de animales y las garantías sanitarias que ello comporta al reducirse los riesgos de transmisión de la enfermedad. Así mismo el número de casos de brucelosis humana debidos a *B. abortus* es muy bajo, ya que más del 99% de los casos en nuestro país se deben a *B. melitensis*.

Los principales beneficios para los ganaderos se derivan del incremento de renta al liberarse de las limitaciones del movimiento de animales impuestas en función calificación sanitaria. Este hecho les permite ampliar el número de operadores comerciales con los que poder realizar transacciones comerciales y reforzar su postura negociadora, así como la valorización de sus productos. Y lo más importante: la erradicación de la enfermedad ofrece incuestionables beneficios a toda la sociedad por la lucha y eliminación de esta grave zoonosis.

Este Programa ha sido elaborado por el Grupo de Trabajo de la Brucelosis bovina, que está formado por:

Cristina Sanz Jiménez (Extremadura)



Ana Grau Vila (Castilla y León)

Maria Fernanda Fernández Barros (Asturias)

César Fernández Salinas (Navarra)

Maria Sol Solares (Cantabria)

Agustina Perales Flores (LNR Santa Fe)

Beatriz Muñoz Hurtado (SGSPP)

José Luis Sáez Llorente (SGSPP)

Anexo I: RELACIÓN DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN FUNCIÓN DE SU PREVALENCIA DE REBAÑO

A. Comunidades Autónomas de prevalencia 0:

ARAGÓN, BALEARES, CANARIAS, LA RIOJA, MURCIA, PAÍS VASCO Y VALENCIA

B. Comunidades Autónomas de prevalencia >0<1

ANDALUCÍA, ASTURIAS, CANTABRIA, CASTILLA LA MANCHA, CATALUÑA, GALICIA Y NAVARRA

C. Comunidades Autónomas de prevalencia >1

CASTILLA Y LEÓN, EXTREMADURA Y MADRID

Anexo II: RELACIÓN DE COMARCAS O UVIs CON PROGRAMAS ESPECIALES DE VACUNACIÓN O DE VACIADOS SANITARIOS ALTERNATIVOS

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Se aplicará un programa vacunal en hembras de edad entre 3 y 6 meses con vacuna B19 o RB51 y de adultos con RB51 combinado con vacíos sanitarios en las siguientes Comarcas:

PROVINCIA DE SALAMANCA

Ciudad Rodrigo

Tamames

Salamanca



La Fuente de San Esteban

Guijuelo

Béjar

Vitigudino

Ledesma

PROVINCIA DE SEGOVIA

Villacastín

Segovia

Se aplicará un programa de vacíos sanitarios en las siguientes comarcas o UVIs:

PROVINCIA DE ÁVILA

Navarredonda de Gredos

PROVINCIA DE LEÓN

Riaño

PROVINCIA DE PALENCIA

Cervera de Pisuerga

PROVINCIA DE SEGOVIA

Sepúlveda

Comunidad Autónoma de Extremadura

El programa vacunal se va a continuar en terneras de 3 a 6 meses de edad, con RB51 y en animales adultos, con RB51, en las siguientes comarcas veterinarias:

PROVINCIA DE BADAJOZ

Mérida



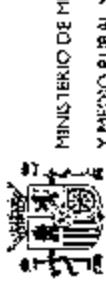
Datos sobre la evolución epidemiológica en los últimos cinco años

6.1. Evolución de la enfermedad

Datos sobre la evolución de la enfermedad:

Datos sobre rebaños 2005 a 2009: Anexo II

Datos sobre los animales 2005 a 2009: Anexo III



SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA

Fecha:	05/03/2006
Plaftilla:	ANEXO II
Brucellosis bovina en animales de actividad láctea, lechería y de lidia	
Enfermedad:	
Período:	2005 - Informe Final

CANTIDAD DE ANIMALES EN EL ESTADO DE SANIDAD		CANTIDAD DE ANIMALES EN EL ESTADO DE INFECTOSOS		CANTIDAD DE ANIMALES EN EL ESTADO DE SUSCEPTIBLES	
ANÁLISIS	0	0	0	0	0
ANDALUCÍA	9.295	8.015	7.482	142	91
ARAGÓN	3.682	1.032	392	7	5
ASTURIAS	23.182	22.623	22.623	43	36
BALEARES	723	526	464	9	0
CANARIAS	1.502	1.333	1.333	11	2
CANTABRIA	9.762	9.744	9.744	150	125
CÁSTILLA LA MANCHA	3.881	2.179	2.179	59	27
CASTILLA Y LEÓN	22.003	18.080	18.980	636	257
CATALUÑA	6.137	4.780	3.46	34	25
EXTREMADURA	12.736	10.688	10.699	516	250
GALICIA	54.957	52.012	52.642	465	33
LA RIOJA	221	305	306	0	0
MADRID	1.655	1.553	1.553	21	12
MURCIA	408	224	224	0	0
NAVARRA	1.886	1.886	1.843	0	0
PAÍS VASCO	13.358	8.916	5.661	14	2
VALENCIA	715	608	595	5	1
TOTAL 2005	166.306	146.403	141.463	1.774	851
TOTAL 2004	171.230	154.248	151.409	2.339	1.449



Fecha:	05/03/2007
Plantilla:	ANEXO II
Enfermedad:	Brucellosis bovina en animales de aptitud láctea, lechería y de lidia
Período:	2006 - Informe Final

DATOS DE LOS FREONAS D541

ପ୍ରକାଶନ କମିଶନ ଏବଂ ପ୍ରକାଶକ



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

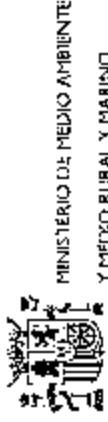
DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSO

SUPERDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA

Fecha:	31/05/2008
Plantilla:	ANEXO II
Enfermedad:	Brucelosis bovina en animales de aptitud cárnicia, lechera y de leche
Período:	2007 - Informe Final

DATOS DE LOS REBAÑOS

Comunidad Autónoma	Área geográfica	Área urbana	Área rural	Total	Área geográfica	Área urbana	Área rural	Total	Área geográfica	Área urbana	Área rural	Total
ANDALUCÍA	9.1.05	7.397	6.683	14.080	9.1.05	5.5	0.0	5.5	9.1.05	84.63	1.00	85.63
ARAGÓN	3.450	2.972	1.095	4.067	3.450	2	0	2	3.450	32.85	0.27	33.12
ASTURIAS	21.57	20.890	21.693	42.583	21.57	1	0	1	21.57	100.00	0.00	100.00
BALEARES	560	473	863	1.396	560	0	0	0	560	97.95	0.00	97.95
CANARIAS	1.359	1.174	1.172	3.419	1.359	3	0	0	1.359	100.00	0.00	100.00
CANTABRIA	6.654	8.531	8.631	25.816	6.654	96	81	17	6.654	20.00	10.00	30.00
CASTILLA LA MANCHA	3.478	2.192	2.192	6.762	3.478	24	9	3	3.478	12.50	10.00	22.50
CASTILLA Y LEÓN	25.250	16.540	16.640	59.420	25.250	44	16.33	10.00	25.250	1.44	1.27	2.71
CATALUÑA	6.253	4.533	4.362	13.148	6.253	6	3	3	6.253	33.33	25.00	58.33
EXTREMADURA	12.245	10.169	10.086	30.324	12.245	219	62	6	12.245	99.02	2.17	101.19
GALICIA	57.467	46.309	46.309	149.085	57.467	50	3	23	57.467	100.00	0.00	100.00
MADRID	1.745	1.524	1.524	4.792	1.745	17	1	1	1.745	0.00	1.51	1.51
MURCIA	396	385	336	1.017	396	1	0	0	396	35.84	0.72	36.56
NAVA RIBERA	1.959	1.813	1.895	5.667	1.959	3	0	0	1.959	99.28	0.00	99.28
PAÍS VASCO	30.463	6.057	5.716	42.236	30.463	0	0	0	30.463	85.86	0.00	85.86
-A RIOJA	326	284	284	894	-A RIOJA	0	0	0	-A RIOJA	100.00	0.00	100.00
VALENCIA	795	679	528	1.902	VALENCIA	1	1	0	VALENCIA	77.86	0.19	77.86
TOTAL 2007	184.624	132.336	128.504	445.464	TOTAL 2007	456	99	99	TOTAL 2007	13.60	97.10	97.10
TOTAL 2006	165.553	143.237	139.722	440.512	TOTAL 2006	1.167	437	149	TOTAL 2006	12.77	97.55	97.55



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

SECCIÓN GENERAL DE RECURSOS AGRICOLAS Y GANADEROS

Fecha:	30/04/2009
Fantilllo:	ANEXO II
	Brucellosis bovina en animales de apellido cárneos, lechera y de lida
Entidad:	2008 - Informe Final
Período:	

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA

ANEXO II

Brucellosis bovina en
animales de apellido
cárneos, lechera y de lida

2008 - Informe Final

Período:

DATOS DE LOS REBAJOS

(en cuadro por enfermedad y por resultado)

PROVINCIA	ÁREA	TIPO DE REBAJO	ENFERMEDAD	RESULTADO	CUADRO	REBAJOS	%
ANÁLUCIA		0.758	7.750	0.730	24	14	2
ARAGÓN		3.476	2.298	1.719	0	0	0.00
ASTURIAS		20.342	20.071	20.071	3	3	5
BALEARES		605	544	495	0	0	0.00
CANTABRIA		1.254	1.253	1.111	1	0	0.00
CÁCERES		8.333	8.303	8.200	0	0	0.00
CASTILLA LA MANCHA		3.681	2.210	2.210	16	16	100.00
CASTILLA Y LEÓN		18.677	18.049	18.349	123	24	13.04
CATALUÑA		5.981	4.461	4.328	7	4	2
EXTREMADURA		19.527	9.825	8.825	137	81	8
GALICIA		48.826	42.545	42.545	27	20	10
MADRID		1.547	1.452	1.452	15	1	6
MURCIA		351	351	149	3	0	0
NAVARRA		1.873	1.745	1.718	1	1	100.00
PAÍS VASCO		2.056	5.913	5.614	0	0	0.00
LA RIOJA		359	275	275	0	0	0.00
VALENCIA		866	560	565	0	0	0.00
TOTAL 2008		42.239	125.687	123.182	495	330	78
TOTAL 2007		165.682	132.336	128.504	728	455	99

(en cuadro por enfermedad y por resultado)

DATOS DE LOS REBAJOS

(en cuadro por enfermedad y por resultado)

DATOS DE LOS REBAJOS

(en cuadro por enfermedad y por resultado)

DATOS DE LOS REBAJOS

(en cuadro por enfermedad y por resultado)

DATOS DE LOS REBAJOS

(en cuadro por enfermedad y por resultado)

DATOS DE LOS REBAJOS

(en cuadro por enfermedad y por resultado)

DATOS DE LOS REBAJOS

(en cuadro por enfermedad y por resultado)

DATOS DE LOS REBAJOS

(en cuadro por enfermedad y por resultado)

DATOS DE LOS REBAJOS

(en cuadro por enfermedad y por resultado)

DATOS DE LOS REBAJOS

(en cuadro por enfermedad y por resultado)

DATOS DE LOS REBAJOS

(en cuadro por enfermedad y por resultado)

DATOS DE LOS REBAJOS

(en cuadro por enfermedad y por resultado)

DATOS DE LOS REBAJOS

(en cuadro por enfermedad y por resultado)

DATOS DE LOS REBAJOS

(en cuadro por enfermedad y por resultado)

DATOS DE LOS REBAJOS

(en cuadro por enfermedad y por resultado)

DATOS DE LOS REBAJOS

(en cuadro por enfermedad y por resultado)

DATOS DE LOS REBAJOS

(en cuadro por enfermedad y por resultado)

DATOS DE LOS REBAJOS

(en cuadro por enfermedad y por resultado)

DATOS DE LOS REBAJOS

(en cuadro por enfermedad y por resultado)

DATOS DE LOS REBAJOS

(en cuadro por enfermedad y por resultado)



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS AGRICOLAS Y GANADEROS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA

Fechado:	30/04/2010
ANEXOS:	
Brindis dos homenageados	
animais da espirituad	
campeões Incubora e Rio Verde	
2009 - Informe Final	
Entferno entat:	
Período:	

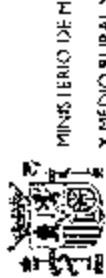
卷之三

卷之三

Fecha:	05/03/2006
Plantilla:	ANEXO III
	Brucellosis bovina en animales de aptitud cárnia, lechera y de lidia
Enfermedad:	2005 - Informe Final
Período:	

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA

Categoría	Censo	Número de animales	Número de animales infectados	Porcentaje de animales infectados (%)	Otro(s) de los animales que no están enfermos	
					animales infectados	animales sanos
Andalucía	636.374	553.294	532.936	1.576	1.984	96.32
Aragón	284.122	60.121	60.121	63	63	100
Asturias	396.494	315.603	315.603	246	1.044	100
Baleares	25.195	26.014	20.934	15.480	0	0
Canarias	19.467	15.342	15.342	0	0	100
Cantabria	302.254	257.861	257.861	322	6.195	100
Castilla-La Mancha	351.181	182.493	179.003	450	1.325	1.939
Castilla y León	1.266.365	771.317	771.317	7.714	15.693	100
Cataluña	757.529	212.550	210.236	345	335	506
Extremadura	716.655	498.417	498.417	3.267	3.059	3.575
Galicia	956.929	721.523	721.523	238	238	741
La Rioja	41.010	23.011	23.011	0	0	100
Madrid	102.414	90.650	90.650	160	290	100
Murcia	67.168	12.129	12.129	0	0	100
Navarra	93.985	85.945	85.433	26.466	0	99.4
País Vasco	225.397	149.045	90.711	55.071	32	41
Valencia	66.880	52.086	51.446	11	11	98.77
TOTAL 2005	6.315.410	4.028.406	3.940.168	3.895.679	14.623	15.069
TOTAL 2004	6.330.740	4.074.334	4.020.115	4.019.578	23.672	35.727
					22.337	98.87

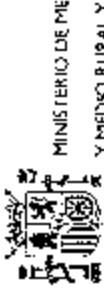


Fecha:	05/03/2007
Plantilla:	ANEXO III
Enfermedad:	Brucelosis bovina en animales de aptitud carnícola, lechera y de lidia
Período:	2006 - Informe Final

ESTADÍSTICAS DE LOS ANEXOS

1.-En miles por enfermedad y por especie.

Comunidad Autónoma	Número de animales envejecidos en el año anterior al informe	Número de animales envejecidos en el año actual	Número de animales envejecidos en el año anterior al informe	Número de animales envejecidos en el año actual	Número de animales envejecidos en el año anterior al informe	Número de animales envejecidos en el año actual	Número de animales envejecidos en el año anterior al informe	Número de animales envejecidos en el año actual	Número de animales envejecidos en el año anterior al informe	Número de animales envejecidos en el año actual	Número de animales envejecidos en el año anterior al informe	Número de animales envejecidos en el año actual	Número de animales envejecidos en el año anterior al informe	Número de animales envejecidos en el año actual	Número de animales envejecidos en el año anterior al informe	Número de animales envejecidos en el año actual	Número de animales envejecidos en el año anterior al informe	Número de animales envejecidos en el año actual	Número de animales envejecidos en el año anterior al informe	Número de animales envejecidos en el año actual
ANDALUCÍA	651.540	586.934	493.425	493.425	54.8	54.8	1.460	1.460	83.7	83.7	0.11	0.11	0.02	0.02	0.01	0.01	0.03	0.03	0.00	0.00
ARAGÓN	315.401	68.357	68.357	68.357	13	13	13	13	100.0	100.0	0.02	0.02	0.01	0.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ASTURIAS	379.582	287.250	297.250	297.250	30	30	30	30	95	95	0.00	0.00	0.01	0.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BALEARES	24.200	20.464	19.955	19.955	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CANARIAS	19.050	13.570	13.570	13.570	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CANTABRIA	290.593	245.264	245.264	245.264	111	111	111	111	100.0	100.0	0.05	0.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CASTILLA LA MANCHA	388.393	169.277	169.277	169.277	451	451	451	451	990	990	0.27	0.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CASTILLA Y LEÓN	1.248.784	756.743	756.743	756.743	4.545	4.545	4.363	4.363	10.934	10.934	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CATALUÑA	662.917	194.275	191.328	191.328	124	124	115	115	236	236	0.08	0.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
EXTREMADURA	650.786	616.587	515.587	485.887	2.293	1.913	3.036	3.036	100.0	100.0	0.44	0.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
GALICIA	856.444	695.772	685.772	695.772	95	95	246	246	0.00	0.00	0.01	0.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
LA RIOJA	39.258	21.268	21.268	21.268	0	0	0	0	1	1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MADRID	118.708	90.955	80.955	90.955	245	245	245	245	260	260	0.27	0.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MURCIA	72.380	11.011	11.011	11.011	2	2	2	2	2	2	0.02	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
NAVARRA	96.466	60.966	60.963	59.483	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PAÍS VASCO	225.394	151.035	141.505	119.495	6	6	6	6	93.68	93.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VALENCIA	61.009	27.525	27.525	27.525	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL 2006	6.212.404	3.986.273	3.619.775	3.749.563	6.464	7.893	18.460	18.24	0.22	0.22										
TOTAL 2005	6.315.410	4.016.406	3.940.108	3.895.679	14.523	15.069	32.071	37.88	0.37	0.37										



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

Fec-Hu:	30/04/2009
Plantilla:	ANEXO III
Enfermedad:	Brucellosis bovina en animales de aptitud láctea lechera y lechada
Período:	2008 - Informe Final

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA

ESTADÍSTICA DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA		ESTADÍSTICA DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA		ESTADÍSTICA DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA		ESTADÍSTICA DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA		ESTADÍSTICA DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA		ESTADÍSTICA DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA	
ANEXO UCIA	EIV.998	565.767	514.314	244.412	219	243	210	90.2	11.1		
ARAGÓN	237.959	83.253	83.253	0	0	0	0	12	10.00	3.00	
ASTURIAS	397.749	292.572	292.572	5	5	5	5	56	10.30	3.00	
BALEARES	32.929	19.879	18.585	19.653	0	0	0	99.53	0.00	0.00	
CANARIAS	17.492	12.951	12.951	12.951	0	0	0	0	100.00	0.00	
CANTABRIA	292.039	285.560	214.217	234.317	129	127	127	1.525	82.64	1.16	
CASTILLA LA MANCHA	376.180	177.066	177.066	177.066	141	141	141	0	8.20	100.00	
CASTILLA Y LEÓN	1.250.171	1.052.953	1.052.953	764.020	1.789	1.675	1.675	4.245	100.00	0.17	
CATALUÑA	556.438	19.264	19.264	19.264	190.716	86	83	53.56	51.64	0.04	
EXTREMADURA	1.1.8.237	654.267	527.915	537.979	983	974	1.312	91.50	0.18		
GALICIA	945.735	669.498	669.498	669.498	116	116	488	100.00	0.02		
MADRID	129.701	75.355	75.355	74.345	71	71	71	37.3	100.00	0.00	
MURCIA	55.311	11.172	11.172	11.172	11.373	0	0	0	100.00	0.00	
NAVARRA	109.152	68.704	68.704	68.704	68.157	2	2	55	98.83	0.00	
PAÍS VASCO	9.866	96.519	96.519	96.519	57.855	0	0	0	60.58	0.02	
LA RIOJA	37.130	20.611	20.611	20.611	20.611	0	0	0	100.00	0.00	
VALENCIA	49.707	26.375	26.375	26.375	0	0	0	0	100.00	0.00	
TOTAL 2008	8.308.804	4.328.311	4.076.953	3.774.333	3.540	3.471	3.471	9.762	94.29	0.00	
TOTAL 2007	9.453.397	4.156.646	3.739.860	3.723.482	4.859	4.858	4.858	11.338	89.97	0.13	

Fecha:	10/04/2010
Plantilla:	ANEXO II
Brucellosis bovina en animales de致病菌 términa, letal y de vida	2009 - Informe Final
Enfermedad:	
Período:	

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA

Categoría	Categoría	Categoría	Categoría	DISTRIBUCIÓN DE LOS ANIMALES	
				Vivos	Muertos
ANDALUCÍA	504.503	563.611	450.519	450.519	195
ARAGÓN	293.317	83.140	73.556	70.554	0
ASTURIAS	362.164	293.602	293.603	289.403	0
BALEARES	32.564	19.572	19.478	17.331	0
CANTABRIA	16.624	16.024	14.81	14.611	0
CANTABRIA	282.237	231.413	281.413	281.413	37
CASTILLA LA MANCHA	450.686	176.270	175.270	175.270	77
CASTILLA Y LEÓN	1.114.324	1.108.314	1.108.344	1.108.324	2.059
CATALUÑA	570.116	372.212	371.582	216.569	1465
EXTREMADURA	124.495	781.567	534.341	534.341	384
GALICIA	956.113	648.222	706.424	706.424	23
MADRID	58.462	82.680	80.080	90.080	38
MURCIA	63.053	12.534	12.534	12.534	0
NAVARRA	106.961	60.451	60.451	68.491	92
PAÍS VASCO	150.403	146.422	92.341	92.181	1
LA RIOJA	35.919	21.108	21.408	21.108	0
VALENCIA	51.912	26.596	26.331	26.331	0
TOTAL 2009	6.267.244	4.319.418	4.358.834	4.168.090	3.114
TOTAL 2008	6.306.804	4.325.331	4.075.953	3.774.333	3.540

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA

6.2. Datos de los resultados sobre la vigilancia y las pruebas de laboratorio

6.2.1. Estudio microbiológico sobre la vigilancia y las pruebas de laboratorio

Ficha de vigilancia sobre la vigilancia y las pruebas de laboratorio (en cumplimiento de la Directiva 2006/42/CE)

Año: 2008

Especie:
animal
bovina

Descripción de las pruebas serológicas empleadas: rosa buengala, fijación complemento, iELISA suero

Descripción de las pruebas virobiológicas empleadas: las pruebas o virobiológicas

Descripción de las demás pruebas empleadas: Cultivo, PCR

i-ELISA tanque, C-ELISA

Región	Pruebas serológicas			Pruebas virobiológicas	Otras pruebas
	Nº de muestras sometidas	Nº de muestras positivas	Nº de muestras sometidas		
ANDALUCÍA	615.337	458	865	17	0
ARAGÓN	85.000	0	15	0	50
ASTURIAS	50.6.965	5	22	5	5.999
BALEARES	11.707	0	0	0	628
CANARIAS	27.000	0	0	0	0
CANTABRIA	447.298	203	210	0	0
CASTILLA-MANCHA	330.330	141	224	0	110
CASTILLA-LEÓN	740.693	409	1.260	125	0
CATALUÑA	255.696	462	304	29	4.277
EXTREMADURA	1.071.408	756	322	4	0
GALICIA	704.605	247	513	53	31.597
LA RIOJA	42.319	0	4	0	0
MADRID	119.964	71	4	0	274
MURCIA	22.000	0	0	0	0
NAVARRA	90.000	10	10	2	0
PAÍS VASCO					
VALENCIA	36.980	0	0	0	0
TOTAL	5.106.404	2.753	3.743	235	42.935
					16



AAp: 2006

Efecto residual en el ganado

Descripción de las pruebas serológicas realizadas: Rosa Béguet y 1 punto de complementación-JELISA

Descripción de los resultados microbiológicos o virológicos obtenidos: Tasa de positividad en muestras de animales en establecimientos positivos cultiva y envío al Laboratorio Nacional de Referencia

Descripción de las demás pruebas empleadas: c-JELISA

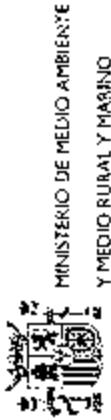
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA

Efecto residual en el ganado

Excepción de las pruebas serológicas realizadas: Rosa Béguet y 1 punto de complementación-JELISA

Descripción de los resultados microbiológicos o virológicos obtenidos: Tasa de positividad en muestras de animales en establecimientos positivos cultiva y envío al Laboratorio Nacional de Referencia

Región	Pruebas serológicas		Pruebas microbiológicas o virológicas		Otras pruebas	
	Nº de muestras sometidas a pruebas	Nº de muestras positivas	Nº de muestras sometidas a pruebas	Nº de muestras positivas	Nº de muestras sometidas a pruebas	Nº de muestras positivas
ANDALUCÍA	30728 RB 282068TC		250AIS			
ARAGÓN	12678GF.C.					
ASTURIAS	498807RB 2643TC 7018 F	2532RB 103FC 138 E	41 AIS	0		
BALEARES	3514FB 7FC 648 E	0				
CANARIAS	13570RB	0				
CANTABRIA	557084RB 2813FC 6513 E		262 AIS			
CASTILLA-MANCHA	327001RB 31068FC 2525 E		274 AIS			
CASTILLA-LLEON	1702406RB 448190FC 13077 E		1282 AIS			688
CATALUÑA	208355RB 7573FC	691 RB 187 FC	140 AIS 140 ICR	6 AIS + ICR		2355
EXTREMADURA	1096601RB 28103FC					139
GALICIA	849478RB 36186FC 7327 E	2684RB 1168FC 37 E	240 AIS 2 ICR	2		
LA RIOJA	47762 RB 133 FC					
MADRID	76602 RB 76602 FC	245				
MURCIA	16142 RB 7 FC	2		4		
NAVARRA	90152 RB 3051 C					305
P. N. VASCO	119405 RB 452 FC		452RB 61 C			
VALENCIA	63294 RB 759 FC		116 KB			
TOTAL						



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARÍTIMO

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS AGRICOLAS Y GANADEROS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA



SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA

6.2. Datos desglosados sobre la vigilancia y las pruebas de tuberculosis

o 2.7.

Datos desglosados sobre la vigilancia y las pruebas de tuberculosis
de los establecimientos de explotación y los grandes de fabricación (en cuadros para piezas y ejemplares de especies)

Año: 2005

Especies: Brucellosis

Especie animal/categoría: Bovina

Descripción de las pruebas sanitológicas efectuadas: Rastreo sistemático y fijación de Contagiosos
Referencia: Descripción de las pruebas sanitológicas efectuadas: Tomo de muestras en leche, inspección vaginal y fungos de urinales en teleros fuertemente sospechosos. Cultivo y envío al Laboratorio Nacional de Referencia

Descripción de los demás procedimientos empleados: El ISA

Región	Pruebas serológicas			Pruebas microbiológicas o virológicas			Otras pruebas		
	Nº de muestras sometidas a pruebas	Nº de muestras negativas	Nº de muestras sometidas a pruebas	Nº de muestras positivas	Nº de muestras sometidas a pruebas	Nº de muestras positivas	Nº de muestras sometidas a pruebas	Nº de muestras positivas	Nº de muestras sometidas a pruebas
ANDALUCÍA	811749		15						
ARAGÓN	139142		5						
ASTURIAS	438930		54						
BALEARES	15892								
CANARIAS	16660								
CANTABRIA	524647		414						
CASTILLA-MANCHA	405900								
CASTILLA-LEÓN	1796647		1108						
CATALUÑA	234947			200					
EXTREMADURA	767852								
GALICIA	828520		673						
LARIOJA	45054								
MADRID	158128								
MURCIA	24987								
NAVARRA	92646								
PAÍS VASCO	90703								
VALENCIA	40776								
TOTAL									



6.3 Datos sobre las infecciones 2009

CCAA	Nº de ejemplares infectados	Nº de éste en tránsito por contagio
ANDALUCÍA	17	
ARAGÓN	0	0
ASTURIAS	0	0
BALEARES	0	0
CANARIAS	0	0
CANTABRIA	48	89
CASTILLA LA MANCHA	10	77
CASTILLA Y LEÓN	194	1.042
CATALUÑA	18	146
EXTREMADURA	36	386
GALICIA	16	29
LARIO	0	0
MADRID	17	56
MURCIA	0	0
NAVARRA	2	2
PACIFICO	0	0
VALENCIA	0	0
TOTAL	341	1.827

Datos sobre las infecciones: 2008

PROVINCIA	INFECCIONES
ARAGÓN	24
ASTURIAS	0
BALEARES	3
CANTABRIA	0
CASTILLA Y LEÓN	16
CASTILLA LA MANCHA	81
CASTILLA Y LEÓN	596
CATALUÑA	7
EXTREMADURA	137
GALICIA	22
LA RIOJA	0
MADRID	15
MURCIA	0
NAVARRA	1
PALENCIA	0
VALENCIA	0
TOTAL	678
	3.303



6.3 Datos sobre las infecciones 2007

Comunidad Autónoma	Nº de establecimientos infectados	Nº de animales infectados
ANDALUCÍA	67	300
ARAGÓN	3	8
ASTURIAS	1	3
BALEARES	0	0
CANARIAS	0	0
CANTABRIA	90	157
CASILLAS Y MARCHAS	24	420
CASTILLA Y LEÓN	240	2.075
CATALUÑA	8	308
EXTREMADURA	219	1.208
GALICIA	50	132
LA RIOJA	0	0
MADRID	23	165
MURCIA	1	1
NAVARRA	0	0
PACIFICO SUR	0	0
VALENCIA	0	0
TOTAL	726	4.777

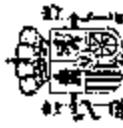
6.3. Datos sobre infecciones 2006

PROVINCIA	INFECCIONES	DETALLES
ANDALUCÍA	68	546
ARAGÓN	3	13
ASTURIAS	9	30
BALEARES	0	0
CANTABRIA	0	0
CASTILLA Y LEÓN	61	111
CATALUÑA	42	451
EXTREMADURA	489	4.545
GALICIA	13	115
MADRID	415	2.293
MURCIA	30	96
NAVARRA	0	0
PALESTINA	32	245
VALENCIA	1	2
TOTAL	1.167	8.455



6.3. Datos sobre infecciones 2005

PROVINCIA	HECTÁREAS INFECCIONADAS	HECTÁREAS TRATADAS
ANDALUCÍA	143	1.576
ARAGÓN	7	63
ASTURIAS	43	246
BALEARES	0	0
CANARIAS	0	0
CANTABRIA	150	322
CASTILLA-LA MANCHA	59	450
CASTILLA Y LEÓN	636	7.823
CATALUÑA	34	335
EXTREMADURA	616	3.297
GALICIA	46	238
LA RIOJA	0	0
MADRID	21	160
MURCIA	0	0
NAVARRA	0	0
PAÍS VASCO	14	32
VALENCIA	5	11
TOTAL	1.774	14.523



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINERO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS AGRICOLAS Y GANADEROS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA

6.4. DATOS SOBRE LAS CALIFICACIONES DE LOS ANIMALES A FINAL DE AÑO

Fecha:	10/03/2010
Plaza/Barrio:	ANEXO V
Entomólogo:	Brunelio G. Bovisina. En animales de actividad canina. Necropsia y de vida.
Enfermedad:	2004 - Informe Final
Pag. (firmar):	

ד^ל כ^ל כ^ל כ^ל כ^ל

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA

Fecha:	31/05/2008
Plantilla:	ANEXO V
Entidad:	Brucellosis bovina en animales de agrícola, cárnicas, lechera y de Iberia
Periodo:	2007 - Informe Final

DATOS SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LOS PUEBLOS AL FINAL DEL PERÍODO

(un tramo por término / por especie)

PROVINCIA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000	1001	1002	1003	1004	1005	1006	1007	1008	1009	1000	1001	1002	1003	1004	1005	1006	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016	1017	1018	1019	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016	1017	1018	1019	1020	1021	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1020	1021	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032	1033	1034	1035	1036	1037	1038	1039	1030	1031	1032	1033	1034	1035	1036	1037	1038	1039	1040	1041	1042	1043	1044	1045	1046	1047	10



MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS AGRICOLAS Y GRANADEROS

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA

Fecha:	05/03/2007
Plantilla:	ANEXO V
Enfermedad:	Brucellosis bovina en animales de aptitud cárnicola, lechera y de leña
Período:	2006 - Informe Final

**DATOS SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LOS REBAÑOS AL FINAL DEL PERÍODO
(un clíndom por enfermedad y tipo crónico)**

[Digitized by srujanika@gmail.com]



SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA

Fecha:	05/03/2008
Plantilla:	ANEXO V
Enfermedad:	bovina en animales de aptitud
Período:	2005 -

DETALLES SOBRE LA TRADUCCIÓN DE LOS NÚMEROS AL PRIMER TRIMESTRE

EN CONDICIÓN DE SEDENTA Y PERMANENTE

Calificación de los rebaños y animales incluidos en el Programa

Rebaños	Animales(h)	Rebaños	Animales(h)	Último control positivo(c)	Último control negativo(d)	Último control negativo(e)	Libre u oficialmente libre, susceptible a animales(f)		Libre(g)		Oficialmente libre(h)	
							Rebaños	Animales(h)	Rebaños	Animales(h)	Rebaños	Animales(h)
ANDALUCÍA	8.015	653.284	221	6.494	85	9.712	454	22.686	0	0	0	7.255
ARAGÓN	1.082	60.721	0	0	1	602	2	540	0	0	592	26.625
ASTURIAS	22.823	315.653	0	0	17	974	<5	1.247	15	488	0	495
BALEARES	541	25.198	5	192	0	0	42	325	5	48	0	22.646
CANARIAS	1.333	5.342	0	0	0	0	0	0	0	0	0	31.234
CANTABRIA	9.744	25.7.861	0	0	3	1.055	9	629	0	0	2	486
CASTILLA LA MANCHA	2.171	182.483	1	5	45	6.419	55	6.607	10	2.483	21	2.323
CASTILLA Y LEÓN	18.980	2.286.859	0	140	16.521	205	25.607	39	4.994	343	35.558	17.849
CATALUÑA	4.783	514.519	27	1.314	11	2.352	40	651	30	1.000	0	4.072
EXTREMADURA	10.636	569.066	0	0	180	14.376	855	41.053	251	8.573	593	42.932
GALICIA	52.842	721.528	0	0	6	270	53	1.028	6	150	0	8.409
LA RIOJA	306	23.011	0	0	0	0	0	0	0	0	0	52.777
MADRID	1.553	52.234	43	2.261	17	1.155	1	148	18	1.343	0	0
MURCIA	224	12.129	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.474
NAVARRA	1.886	98.985	0	0	0	0	0	0	0	0	0	87.067
PAÍS VASCO	8.916	1.49.045	0	0	0	0	0	0	0	0	0	50.332
VALENCIA	508	52.096	3	640	0	0	0	0	0	0	0	146.333
TOTAL 2005	146.410	4.709.002	300	11.994	516	53.574	2.025	103.417	386	16.091	2.752	110.110
TOTAL 2004	153.640	4.495.668	57	1.005	979	102.406	3.561	176.597	291	22.416	3.648	131.451
												144.374
												4.051.774



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO AURAL Y MARINO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS AGRICOLAS Y GANADEROS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA

Ficha:	301442009	Brucellosis bovina en animales de apícola	Entrenador:	2008 - Informe Final
Platillita:	Añezco tv	cárnica lechera y de leche		
Punto:				



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO MARÍTIMO Y MARINO

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS AGRÍCOLAS Y CANARIOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA

Fecha:	05/03/2007
Plantilla:	ANEXO IV
Enfermedad:	Brucelosis bovina en animales de apicultura, lechería y de lidia
Período:	2006 - Informe Final



Fecha:	05/03/2006
Plantilla:	ANEXO IV
Enfermedad:	Brucellosis bovina en animales de aptitud cárnea, lechera y de lidia
Período:	2005 - Informe Final

en cuento por especie y por sexo.

Comunidad Autónoma	Número de animales	Número de hembras	Número de machos	Número de animales jóvenes	Número de animales viejos
ANDALUCÍA	9.295	6.383	3.774	0	0
ARAGÓN	3.682	2.841	1.222	559	5.304
ASTURIAS	23.183	3.964	4.94	0	0
BALEARES	723	26.199	0	0	0
CANARIAS	1.502	1.467	35	0	0
CANTABRIA	9.762	3.015	580	1	20
CASTILLA LA MANCHA	3.881	3.073	875	1	268
CASTILLA Y LEÓN	22.003	1.266	3.555	143	17
CATALUÑA	6.137	7.577	529	0	0
EXTREMADURA	12.738	7.16	635	1.032	735
GALICIA	54.557	9.555	9229	0	0
LA RIOJA	421	41.010	0	0	0
MADRID	1.655	1.02	414	0	0
MURCIA	408	67	168	0	0
NAVARRA	1.886	98	985	0	0
PAÍS VASCO	13.356	225	397	0	0
VALENCIA	715	66	880	0	0
TOTAL 2005	166.309	9.037	230	1.736	1.313
TOTAL 2004	170.652	6.221	3.228	1.126	1.066
				10.319	4.991
					4.968
					79.120
					6.179



6.6. Datos sobre animales silvestres

6.6.1. Estimación de la población silvestre

DATOS SOBRE ANIMALES SILVESTRES (Punto 6,6,1)

Comunidad Autónoma	Método de estimación ^{1a)} , cupo de caza					
	cerdo	jabalí	gamo	rebeca	cózco	lobo
						cabra montés
ANDALUCIA	17600	10300				
ARAGON	1775	18492				
ASTURIAS		5000	1300	6000		
BALEARES	0	0	0	0	0	0
CANARIAS	0	0	0	0	0	0
CANTABRIA	11000	1116	0	0	93	0
CAST-LEON	5116	16267				
CASTILLA MANCHA	34295	34294	2335	0	3329	0
CATALUÑA	667	23.287	248	407	658	0
EXTREMADURA	21533	14873	965		367	
GALICIA	4	44				
MADRID	3500	2503	5100	0	150	0
MURCIA	20	565				
NAVARRA	345	5400				
PAÍS VASCO	155	2800				
LA RIOJA	15000	8000	8	0	4000	6
VALENCIA	195	7900				
TOTAL	111205	150058	9958	6407	8597	6
						3087
						3829

(a) El grupo de caza se considera el método normalizado de estimación. Si se utiliza otro método, explíquese.



VIGILANCIA DE LOS ANIMALES SILVESTRES I Un cuadro por año y por enfermedad/especie

(Punto 6.6.2)

Año : 2009

Clasificación de las pruebas microbiológicas empleadas : RB, FC
Clasificación de las pruebas microbiológicas o virológicas empleadas : CULTIVO, PCR
Clasificación de las demás pruebas empleadas:

Enfermedad : BRUCELLOSIS

Especie Animal:

ARRUI (1)
CABRA/MONESA (2)
CIERVO (3)
JASAL (4)
VENADO (5)
GAMO (6)

Comunidad Autónoma	Pruebas microbiológicas o virológicas	Pruebas serológicas		Número de muestras sometidas a prueba	Número de muestras positivas	Número de muestras sometidas a prueba	Número de muestras positivas
		Nº de muestra	Nº de muestras positivas				
ANDALUCIA		0	0	0	0	0	0
ARAGON		0	0	0	0	0	0
ASTURIAS		0	0	0	0	0	0
BALEARES		0	0	0	0	0	0
CANARIAS		0	0	0	0	0	0
CANTABRIA	137 (3) 24 (2)	0	0	124 (3)	124 (3)	0	0
CAST-LEON	1100 (5) 550 (9) 1800 (4) 1500 (7) 3500 (8)	23 (6) 100 (2) 1100 (3) 550 (9) 800 (4) 160 (7) 350 (6)	5 (2) 10 (3) 3 (9) 80 (4) 5 (7) 24 (6)	124 (3)	124 (3)	124 (3)	124 (3)
CAST-LA MANCHA		0	0	0	0	0	0
CATALUÑA		0	0	0	0	0	0
EXTREMADURA		0	0	0	0	0	0
GALICIA		0	0	0	0	0	0
MADRID		0	0	0	0	0	0
MURCIA		0	0	0	0	0	0
NAVARRA		0	0	0	0	0	0
PAÍS VASCO		0	0	0	0	0	0
LA RIOJA		0	0	0	0	0	0
VALENCIA		0	0	0	0	0	0
TOTAL		17213 (269) 4	74 (4)	17213 (269) 4	74 (4)	17213 (269) 4	74 (4)



DATOS SOBRE LAS VACUNACIONES O TRATAMIENTOS DE ANIMALES SILVESTRES

Año : 2009-2010

Enfermedad : BB

Especie Animal :

(Punto 6,6,3)

Descripción de la vacuna, terapia u otro procedimiento utilizado

Comunidad Autónoma	Km cuadrados	Programa de vacunación o tratamiento		
		Número de dosis de vacuna o tratamiento que estaba previsto administrar	Número de campañas	Número de dosis devacuna o tratamiento administradas
ANDALUCÍA	87.266	0	0	0
ARAGÓN	47.669	0	0	0
ASTURIAS	10.564	0	0	0
BALEARES	5.014	0	0	0
CANARIAS	7.447	0	0	0
CANTABRIA	5.289	0	0	0
CAST-LEÓN	94.147	0	0	0
CAST-LA MANCHA	79.226	0	0	0
CATALUÑA	31.930	0	0	0
EXTREMADURA	41.602	0	0	0
GALICIA	28.434	0	0	0
MADRID	7.995	0	0	0
MURCIA	11.317	0	0	0
NAVARRA	10.421	0	0	0
PAÍS VASCO	7.281	0	0	0
LA RIOJA	5.034	0	0	0
VALENCIA	23.303	0	0	0
TOTAL	504.923	0	0	0



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS AGRICOLAS Y GANADEROS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA

7. OBJETIVOS

OBJETIVOS DE MUESTREO 2011

OBJETIVOS DE LOS TEST DIAGNÓSTICOS 2011

OBJETIVOS DE LAS PRUEBAS REALIZADAS A REBAÑOS Y ANIMALES 2011

OBJETIVOS DE LAS CALIFICACIONES DE REBAÑOS Y ANIMALES 2011

OBJETIVOS DE VACUNACIÓN O TRATAMIENTO 2011



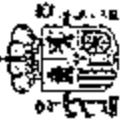
OBJETIVOS DE LAS PRUEBAS REALIZADAS A REBAÑOS [Punto 7.1.2.1]

Año: 2011

Enfermedad:

BRUCELLOSIS

Comunidad Autónoma	Número total de rebaños	Número total de rebaños incluidos en el programa	Número de rebaños que el programa contempla	Número de nuevos rebaños previstos	Número de rebaños en los que se prevé vaciarlo sanitariamente	Porcentaje de rebajos positivos en los que se prevé vaciarlo sanitariamente	INDICADORES DE OBJETIVOS		
							Porcentaje previsto de cobertura de los rebaños	Porcentaje previsto de rebajas positivas en los rebaños	Porcentaje previsto en rebajas en el periodo tributario
ANDALUCÍA	8.500	8.500	8.000	0	10	0	0,00	0,00	0,13
ARAGÓN	2.100	1.700	0	0	0	0	0,00	0,00	0,00
ASTURIAS	20.000	20.000	20.000	0	0	0	0,00	0,00	0,00
BALEARES	550	550	550	0	0	0	0,00	0,00	0,00
CANARIAS	1.204	1.204	266	0	0	0	0,00	0,00	0,00
CANTABRIA	7.825	7.800	7.900	0	0	0	0,00	0,00	0,00
CASTILLA LEÓN	15.000	16.000	16.000	66	15	65	0,00	0,00	0,00
CASTILLA MANCHA	3.600	2.200	2.200	0	1	0	0,00	0,00	0,10
CATALUÑA	4.420	4.100	4.100	0	5	5	0,00	0,00	0,00
EXTREMADURA	3.300	3.000	3.000	0	25	5	0,10	0,10	0,10
GALICIA	53.300	50.000	48.000	15	0	0	0,00	0,00	0,00
ALMERÍA	1.420	1.400	1.400	0	3	0	0,00	0,00	0,00
ALURIA	370	370	370	0	0	0	0,00	0,00	0,00
NAVARRA	1.700	1.700	1.700	0	1	1	100,00	100,00	0,00
PAÍS VASCO	6.000	6.000	6.000	0	0	0	0,00	0,00	0,00
LA RIOJA	320	298	298	0	2	0	0,00	0,00	0,00
VALENCIA	681	681	681	0	0	0	0,00	0,00	0,00
TOtal	141.011	136.158	129.239	121	70	64	49,42	44,92	0,09



OBJETIVOS DE LAS PRUEBAS REALIZADAS A ANIMALES (Punto 7.1.2.2)

Año: 2011

Especie Animal: Bovina

Comunidad Autónoma	Número total de animales incluidos en el programa	Número de animales que se prevé someter a pruebas	Número de animales que se prevé someter a pruebas individualmente	Sacrificio		Porcentaje previsto de animales positivos (prevención de animales prevista)	Porcentaje de cobertura previsto de los animales	Porcentaje de cobertura previsto que será sacrificado	Indicadores
				Número de animales que se prevé someter a pruebas	Número de animales previsiblemente positivos				
ANDALUCÍA	580.000	580.000	520.000	35	35	0	100.00%	0	0,01%
ARAGÓN	253.200	83.000	80.000	0	0	0	96,39%	0	0,06%
ASTURIAS	380.000	295.000	295.000	0	0	0	100.00%	0	0,03%
BALEARES	30.000	18.000	3.500	0	0	0	100.00%	0	0,03%
CANARIAS	17.042	17.042	6.785	0	0	0	100.00%	0	0,00%
CANTABRIA	283.000	240.000	240.000	0	0	0	100.00%	0	0,00%
CAST.-LEÓN	900.000	900.000	900.000	500	500	0	100.00%	0	0,06%
CAST.-LA MANCHA	390.000	170.000	170.000	20	20	0	100.00%	0	0,05%
CATALUÑA	569.679	421.401	198.758	40	40	0	100.00%	0	0,03%
EXTREMADURA	1.200.000	750.000	750.000	275	275	0	100.00%	0	0,04%
GALICIA	950.000	950.000	700.000	29	29	0	100.00%	0	0,00%
MADRID	85.000	77.000	77.000	15	15	0	100.00%	0	0,02%
MURCIA	63.062	12.200	12.200	0	0	0	100.00%	0	0,00%
NAVARRA	110.000	110.000	110.000	10	10	0	100.00%	0	0,00%
PAÍS VASCO	150.000	146.422	92.181	0	0	1	63,00%	0	0,05%
LA RIOJA	34.800	25.200	25.200	0	0	0	100.00%	0	0,03%
VALENCIA	51.972	26.599	26.331	0	0	0	98,99%	0	0,00%
TOTAL	6.050.693	4.821.864	4.504.108	4.186.965	924	2.476	93,41	0,02	



OBJETIVOS DE CALIFICACIÓN DE REBAÑOS Y ANIMALES (Punto 7.2)

Entidad : Brucellosis

Año: 2011

Corporación Autonómica	Número total de rebaños y animales incluidos en el Programa	Calificación de los rebaños y animales incluidos en el programa:									
		Prohibidamente no indemne o Noritchamente indemne		Último control negativo		Último control positivo		Último control negativo		Último control positivo	
		Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales
ANDALUCÍA	9.500	500	0	0	0	150	0	150	0	403	0
ARAGÓN	3.270	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ASTURIAS	21.000	350	0	0	0	40	0	0	0	2	0
BALEARES	550	30.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CANTABRIA	1.284	7.042	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CANTABRIA	7.800	240.000	0	0	0	0	0	0	0	1	100
CÁSTILLA-LEÓN	12000	355000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CÁSTILLA-MANCHA	2.220	70000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CATALUÑA	4.157	47.397	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EXTREMADURA	9.522	755.400	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GALICIA	51.000	650.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MADRID	1.300	77.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MURCIA	3150	52.493	0	0	0	0	0	0	0	0	0
NAVARRA	1.700	10.452	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PAÍS VASCO	6.900	45.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LA Rioja	256	25.303	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VALENCIA	361	21.312	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	131.658	7.164.269	0	261	6.605	363	3773	3.919	6.622.588	8.487	3.774

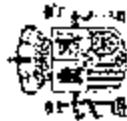
OBJETIVOS DE LA VACUNACIÓN O EL TRATAMIENTO (Punto 7.3.1)

Especie Animal: Bovina

Objetivos del Programa de Vacunación o Tratamiento:

Año: 2011

Entidad: Brucellosis	Comunidad Autónoma	Número total de animales inscritos en el programa	Número total de animales controlados al programa	Número de retulados sometidos a un programa de vacunación o tratamiento	Número de retulados que están previstos vacunar o tratar	Número de animales que está previsto vacunar o tratar	Número de doble de vacuna o tratamiento que está previsto aplicarlo a los animales	Número de agentes que están prestando servicios	Número de animales jóvenes que están siendo vacunados
ANDALUCÍA		1.111	1.111	1	1	1	100	0	0
ARAGÓN	2.450	83.205	12	9	9	0	2	0	0
ASTURIAS	2.016	205.204	2	2	2	0	0	0	0
BALEARES	550	8.292	1	1	1	0	0	0	0
CANTABRIA	1.294	7.542	1	1	1	0	0	0	0
CANTABRIA	7.835	32.000	1	1	1	0	0	0	0
CAS-LEÓN	15.000	70.000	50	50	4403	4403	0	0	0
CAS-TA MARCHA	2.266	7.000	1	1	0	0	0	0	0
CATALUÑA	4.465	4.214	6	6	0	0	0	0	0
EXTREMADURA	9.275	70.000	56	56	152	152	0	0	0
GALICIA	21.050	95.246	1	1	0	0	0	0	0
LA MADRID	1.340	77.900	9	9	0	0	0	0	0
MURCIA	270	12.700	0	0	0	0	0	0	0
NAVARRA	796	112.362	0	0	0	0	0	0	0
PAT. VASCO	6.200	146.412	0	0	0	0	0	0	0
LA RIOJA	245	23.792	0	0	0	0	0	0	0
VALENCIA	681	26.592	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	197.668	4.241.164	1.653	1.653	42.500	42.500	0	4000	38.600



OBJETIVOS SOBRE LAS VACUNACIONES O TRATAMIENTOS DE ANIMALES SILVESTRES Punto 7.3.2

Enfermedad :BRUCELLOSIS

Especie Animal :BOVINA

Comunidad Autónoma	Km cuadrados	Objetivos del programa de vacunación o tratamiento		
		Número de dosis de vacuna o tratamiento que estaba previsto administrar en la campaña	Número de campañas previstas	Número de dosis de vacunas o tratamiento que está previsto administrar
ANDALUCIA	87.268	0	0	0
ARAGON	47.689	0	0	0
ASTURIAS	10.564	0	0	0
BALEARES	5.014	0	0	0
CANARIAS	7.447	0	0	0
CANTABRIA	5.289	0	0	0
CAST-LEON	94.147	0	0	0
CAST-LA MANCHA	79.226	0	0	0
CATALUÑA	31.930	0	0	0
EXTREMADURA	41.602	0	0	0
GALICIA	29.434	0	0	0
MADRID	7.995	0	0	0
MURCIA	11.317	0	0	0
NAVARRA	10.421	0	0	0
PAÍS VASCO	7.261	0	0	0
LA RIOJA	5.034	0	0	0
VALENCIA	23.305	0	0	0
TOTAL	504.923	0	0	0



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS AGRICOLAS Y GANADEROS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA

8. Análisis pormenorizado de los costes del programa 2011

ANÁLISIS PORMENORIZADO DE LOS COSTES DEL PROGRAMA (Punto 8)

Costes relativos a:	Especificación	Número de unidades	Coste por unidad en euros	Cuantía total en euros	Financiación comunitaria solicitada (Si/No)
1. Pruebas de detección					
1.1 Coste de los análisis					
Prueba ROSA-BENGAL		6.238.217	0,25	1.508.604,25	SI
Prueba FC		1.235.551	0,30	370.779,30	SI
Prueba ELISA		1.16.123	0,30	34.806,90	SI
Prueba O.F.-ISA		3.228	0,30	968,40	SI
Prueba AISLAMIENTO		2.693	30,00	80.760,30	SI
Prueba PCR		633	35,00	22.555,00	SI
1.2 Costo del muestrado					
1.3 Otras Gastos	Transporte muestras			10.000,00	
2. Vacunación o tratamiento					
2.1 Adquisición de vacunas y tratamientos					
VACUNAS Y TRATAMIENTOS	RB61	40.000	1,60	64.000,00	SI
B19		2.603	1,60	4.160,00	SI
2.2 Gastos de distribución					
2.3 Gastos de mantenimiento					
2.4 Gastos de control					
2.5 Gastos de aplicación					
3. Sacrificio y eliminación					
3.1 Indemnización por animales enfermados	Bovinos	2.475	400,00	980.000,00	SI
3.2 Gastos de transporte					
3.3 Gastos de eliminación					
3.4 Derrumbes en: Casas de sacrificio					
3.5 Gastos por sacrificio de productos lechera, huevos para incluir en el:					
3.6 Limpieza y desinfección					
3.7 Desmantelamiento					
4. Salarios (Personal contratado exclusivamente para el programa)					
Personal de laboratorio					
Equipos sámarro sangrado					
Personal administrativo					
5. Bienes fungibles y equipamiento específico					
Instrumentos y agujas sangrado		100	1.230.000,00	1.230.000,00	
CONTENEDORES		100	2	2.000,00	
FRASCOS MESTRAS		0,5	100,00	100,00	
MATERIAL LABORATORIO				520.000,00	SI
Material diagnóstico				24.355,00	
Gabinete rodante				23.139,00	
Identificadores				2662,00	
7. Otras Gastos	PCN, equipos informáticos	700,00	900,00	14.086,00	
TOTAL 2011				18.739.307,65	4.368.643,85